

## No.254/2019 de Sesión Extraordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve. Reunidos para celebrar sesión ordinaria los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente, y encontrándose presentes desde el inicio los licenciados **Juan Francisco Carrillo Alvarado y Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Primero y Segunda Directores Propietarios** designados en ese orden por el antes denominado Ministerio de Educación, Mined, ahora Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por sus siglas MINEDUCYT, según Decreto Número 44 del Consejo de Ministros; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez y Héctor Antonio Yanes, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se recibió llamada de los Directores Propietarios: doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; y licenciado **Francisco Cruz Martínez**, electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, quienes manifestaron se incorporan en una hora aproximadamente debido a compromisos laborales; así mismo se recibió llamada de los Directores Suplentes licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, primera designada por el MINEDUCYT; y licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, para informa que se incorporarán en el transcurso de la sesión. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

### Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **siete Directores Propietarios el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir a la sesión por compromisos laborales, el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, electo en representación de

educadores que laboran en las unidades técnicas del MINEDUCYT; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez, Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Asesora Legal, por incapacidad del ISSS; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

### **Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Solicitud de aprobación de los Estados Financieros y la Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018.
4. Informes Recomendativos de Comisiones Especiales de Alto Nivel:
  - 4.1 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por Daniel Antonio Menjívar Marín en su calidad de propietaria de la Farmacia Bio-génesis, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de farmacias privadas para 2019, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 10, FARMACIA PRIVADA, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.
  - 4.2 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por por #####, en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de GLORIA ANTONIA CALDERÓN ALFEREZ, contra la Resolución de Resultados Número 005/2018-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 002/2019-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019" en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 28 Laboratorio Clínico, San Salvador y 31 Laboratorios Clínico, San Vicente.

- 4.3 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por FREDY RAFAEL MEDINA ESCOBAR, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", EN LO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM Nro. 12, CIRUGÍA GENERAL, del municipio y departamento de Santa Ana.
- 4.4 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por Gloria Estela Salinas de Liborio en su calidad de propietaria de la Farmacia Santa Elena, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de farmacias privadas para 2019, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 47, FARMACIA PRIVADA, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.
5. Solicitud de rectificación de datos proporcionados en el Punto 5 del Acta Nro. 251, de sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 17 de enero de 2019, referente a la aprobación de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes.

Acto seguido, se aprobó la agenda de la forma propuesta de forma unánime, con siete votos favorables, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

A las nueve horas con treinta minutos se incorporó a la sesión el licenciado Francisco Cruz Martínez, Director Propietario electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

**Punto Tres: Solicitud de aprobación de los Estados Financieros y la Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018.**

El Director Presidente informó que la jefatura de la Unidad Financiera Institucional presentó una solicitud para su aprobación en relación a los Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018.

Acto seguido se hizo pasar a la sala de sesiones a la Jefa de la UFI y a la jefatura del Departamento de Presupuesto, para responder las consultas que el Directorio tenga, conforme

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

se vaya dando lectura al documento presentado. Solicitud que detalla lo siguiente:"

#### **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I) De conformidad al artículo 20 literal p) de la Ley del ISBM, corresponde al Consejo Directivo aprobar los Estados Financieros anuales y los informes de rendición de cuentas que al respecto deberá rendir el Presidente del Consejo Directivo, según lo establecido en el literal i) del Art. 22 de la referida Ley.
- II) El artículo 64 de la Ley del ISBM, establece que "Los excedentes que se generen en la ejecución presupuestaria, así como aquéllos que les establezcan al finalizar el ejercicio anual, serán incorporados al ejercicio correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de administración Financiera del Estado y su Reglamento, realizando las ampliaciones a los presupuestos respectivos, las cuales serán autorizadas por el Consejo Directivo del Instituto y deberán hacerse del conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Dirección General de Presupuesto, ambas del Ministerio de Hacienda."
- III) El Director Presidente con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales antes mencionadas, presenta a través de la Unidad Financiera Institucional al Consejo Directivo, los Estados Financieros Básicos generados de la aplicación informática del Sistema de Administración Financiera Integrado, SAFI, correspondientes al ejercicio fiscal 2018: a) Estado de Situación Financiera, b) Estado de Rendimiento Económico, c) Estado de Flujo de Fondos, d) Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, y e) Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos, según se establece en la recomendación del presente documento. Así también presenta el Estado de Cambios del Patrimonio, que incluye el período de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2018, con la finalidad de conocer el comportamiento del mismo en los últimos 7 años de funcionamiento.
- IV) Asimismo, se presenta como anexo, el documento que contiene la Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018, desglosado en dos grandes áreas que son: 1) Rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria de ingresos y de egresos del año 2018, con análisis a nivel de Rubro Presupuestario y 2) Cuadro de liquidación financiera del presupuesto 2018; la liquidación financiera generó un excedente presupuestario total de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,692,962.00)**, los cuales deberán ser incorporados al ejercicio fiscal 2019, tanto por la fuente de ingresos como la de gastos, según sea definido por la Sub Dirección de Salud y la Sub Dirección Administrativa. **El referido documento fue presentado y analizado en reunión del Comité Técnico de Gestión del Presupuesto, el día 31 de enero de 2018.**

#### **RECOMENDACIÓN:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La Unidad Financiera Institucional, después de haber analizado los Estados Financieros Básicos emitidos por la aplicación informática del Sistema de Administración Financiera Integrado, SAFI y considerando la Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad a los artículos 20 literal p), 22 literal i) y 64 de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar los Estados Financieros Anuales del Ejercicio Fiscal 2018 del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, de la forma siguiente:
  - a) Estado de Situación Financiera (Balance General), conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano I, de la parte recomendativa del Punto presentado.
  - b) Estado de Rendimiento Económico (Estado de Pérdidas Y Ganancias), conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano I, de la parte recomendativa del Punto presentado.
  - c) Estado de Flujo de Fondos, conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano I, de la parte recomendativa del Punto presentado.
  - d) Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano I, de la parte recomendativa del Punto presentado.
  - e) Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos, conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano I, de la parte recomendativa del Punto presentado.
  - f) Estado de Composición y Cambios del Patrimonio, conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano I, de la parte recomendativa del Punto presentado.
- II. Aprobar la Liquidación Presupuestaria del ejercicio fiscal 2018 conforme al detalle en cuadro consignado en el Romano II, de la parte recomendativa del Punto.
- III. Facultar al Director Presidente para firmar toda la documentación necesaria para los trámites correspondientes.
- IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional realizar las gestiones pertinentes para garantizar que, dentro de los treinta días subsiguientes de la aprobación, se haga del conocimiento del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental en el Ministerio de Hacienda, la liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- V. Encomendar a la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa, formular sus presupuestos de egresos, de conformidad con los techos presupuestarios asignados por la Unidad Financiera Institucional.
- VI. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto de realizar las gestiones antes mencionadas a la brevedad posible.

.....

A las 10:15 a.m. se desalojó la sala de sesiones debido a sismo de magnitud de más de cuatro grados de la escala Richter, al igual que todo el personal de la Institución se evacuaron los edificios, se retomó de nuevo la sesión a las 10:25 a.m..

Finalizada la lectura y escuchadas las explicaciones de la Jefatura de la UFI a las consultas que tuvo a bien hacer el pleno del Consejo Directivo, se retiró de la sala de sesiones, acto seguido el Directorio por unanimidad de ocho votos favorables, aprobó según recomendación el acuerdo de este Punto.

Agotado el Punto anterior, conocido y visto el informe proporcionado por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, en relación a la presentación de los Estados Financieros Básicos emitidos por la aplicación informática del Sistema de Administración Financiera Integrado, SAFI, y elaborada la Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018; de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 literal p), Artículo 22 literal i), y Artículo 64 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

**I. Aprobar los Estados Financieros Anuales del Ejercicio Fiscal 2018 del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, de la forma siguiente:**

**a) Estado de Situación Financiera (Balance General):**

**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EN DÓLARES AMERICANOS**

RECURSOS			OBLIGACIONES		
CUENTA	PARCIALES	TOTALES	CUENTA	PARCIALES	TOTALES
Fondos		\$8,888,438.42	Deuda Corriente		\$133,712.31
Disponibilidades	\$2,587,514.11		Depósitos de terceros	\$133,712.31	
Anticipos de Fondos	\$6,300,924.31				
Inversiones Financieras		\$44,133,445.09	Financiamiento de Terceros		\$13,230,182.85
Inversiones Temporales	\$19,835,526.76		Acreedores Financieros	\$13,230,182.85	
Inversiones Permanentes	\$22,908,062.50		Patrimonio Estatal		\$50,942,125.23
Deudores Financieros	\$1,332,891.98		Patrimonio	\$36,333,192.98	
Inversiones Intangibles	\$56,963.85		Reservas	\$14,646,421.88	
Inversiones en Existencias		\$865,325.79	Detrimento de Fondos	-\$37,489.63	
Existencias Institucionales	\$865,325.79				
Inversiones en Bienes de Uso		\$9,458,072.11			
Bienes Depreciables	\$8,910,072.11				

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Bienes No Depreciables	\$548,000.00		
Inversiones en Proyectos y Programas		\$960,738.98	
Inversiones en Bienes Privativos	\$960,738.98		
<b>TOTAL RECURSOS</b>		<b>\$64,306,020.39</b>	<b>TOTAL OBLIGACIONES Y PATRIMONIO</b>
			<b>\$64,306,020.39</b>

**b) Estado de Rendimiento Económico (Estado de Pérdidas y Ganancias):**

**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EN DÓLARES AMERICANOS**

GASTOS DE GESTIÓN	TOTAL	INGRESOS DE GESTIÓN	TOTAL
Gastos Previsionales	\$250,216.95	Ingresos Seguridad Social	\$53,040,477.66
Gastos en Personal	\$8,268,912.57	Ingresos Financieros y Otros	\$2,796,059.70
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios	\$46,819,735.65	Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas	\$277,574.57
Gastos en Bienes Capitalizables	\$254,191.19	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$20,426.75
Gastos Financieros y Otros	\$79,667.02	Ingresos por Actualizaciones y Ajustes	\$5,102,810.65
Gastos en Transferencias Otorgadas	\$278,467.07		
Costos de Ventas y Cargos Calculados	\$589,229.68		
Gastos de Actualizaciones y Ajustes	\$4,733.74		
<b>Sub Total Gastos</b>	<b>\$56,545,153.87</b>	<b>Sub Total Ingresos</b>	<b>\$61,237,349.33</b>
<b>Resultado del Ejercicio</b>	<b>\$4,692,195.46</b>		
<b>TOTAL GASTOS DE GESTION</b>	<b>\$61,237,349.33</b>	<b>TOTAL INGRESOS DE GESTION</b>	<b>\$61,237,349.33</b>

**c) Estado de Flujo de Fondos:**

**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EN DÓLARES AMERICANOS**

CONCEPTO	PARCIAL	MONTO
<b>DISPONIBILIDADES INICIALES</b>		<b>\$3,416,778.20</b>
<b>FUENTES OPERACIONALES</b>		<b>\$91,206,626.11</b>
D.M. x Tasas y Derechos	\$4,743.50	
D.M. x Contribuciones a la Seguridad Social	\$52,174,337.70	
D.M. x Venta de Bienes y Servicios	\$15,683.25	
D.M. x Ingresos Financieros y Otros	\$2,448,384.11	
D.M. x Reintegro de Fondos	\$286.27	
D.M. x Recuperación de Inversiones Finan. Temporales	\$33,485,420.94	
D.M. x Transferencias entre Dependencias Institucionales	\$277,574.57	
D.M. x Operaciones de Ejercicios Anteriores	\$2,800,195.77	

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

<b>USOS OPERACIONALES</b>		<b>\$91,167,547.96</b>
A.M. x Remuneraciones	\$8,057,581.95	
A.M. x Prestaciones a la Seguridad Social	\$246,944.44	
A.M. x Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$33,713,871.78	
A.M. x Gastos Financieros y Otros	\$79,654.60	
A.M. x Transferencias Corrientes Otorgadas	\$892.50	
A.M. x Inversiones en Activos Fijos	\$1,240,309.74	
A.M. x Inversiones Financieras	\$496,287.50	
A.M. x Inversiones Financieras Temporales	\$30,335,526.76	
A.M. x Transferencias entre Dependencias Institucionales	\$277,574.57	
A.M. x Operaciones de Ejercicios Anteriores	\$16,718,904.12	
<b>FUENTES NO OPERACIONALES</b>		<b>\$3,942,108.20</b>
Anticipos a Empleados	\$124,014.06	
Anticipos por Servicios	\$2,826,350.74	
Depósitos Ajenos	\$94,562.40	
Depósitos Retenciones Fiscales	\$605,484.03	
Anticipo de Impuesto Retenido IVA	\$291,696.97	
<b>USOS NO OPERACIONALES</b>		<b>\$4,810,450.44</b>
Anticipos a Empleados	\$133,107.29	
Anticipos por Servicios	\$3,440,645.34	
Anticipo a Contratista	\$274,574.57	
Depósitos Ajenos	\$88,144.31	
Depósitos Retenciones Fiscales	\$587,401.55	
Anticipo de Impuesto Retenido IVA	\$286,577.38	
<b>RESULTADO NETO</b>		<b>-\$829,264.09</b>
<b>(Disminución de las disponibilidades)</b>		
<b>DISPONIBILIDAD FINAL</b>		<b>\$2,587,514.11</b>

d) **Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos:**

**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EN DÓLARES AMERICANOS**

CÓD.	CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJECUCION	VARIACION
12	<b>TASAS Y DERECHOS</b>	<b>\$5,200.00</b>	<b>\$4,743.50</b>	<b>-\$456.50</b>
	Ingreso de Particulares al Centro Recreativo de Metalío	\$5,200.00	\$4,743.50	
13	<b>CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$52,635,649.83</b>	<b>\$53,040,477.66</b>	<b>\$404,827.83</b>
	Contribuciones Patronales	\$37,598,374.83	\$37,954,059.80	
	Contribuciones Laborales	\$15,037,275.00	\$15,086,417.86	
14	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$52,000.00</b>	<b>\$15,683.25</b>	<b>-\$36,316.75</b>
	Ingresos por Venta de Bienes Diversos	\$37,000.00	\$3,637.50	
	Ingresos por Prestación de Servicios Públicos	\$15,000.00	\$12,045.75	

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

15	<b>INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS</b>	<b><u>\$3,255,500.00</u></b>	<b><u>\$2,911,765.69</u></b>	<b><u>-\$343,734.31</u></b>
	Rendimiento de Títulos y Valores	\$3,114,300.00	\$2,791,059.70	
	Arrendamiento de Bienes	\$0.00	\$5,000.00	
	Garantías y Fianzas	\$140,000.00	\$10,190.60	
	Otros Ingresos no Clasificados	\$1,200.00	\$105,515.39	
32	<b>SALDOS AÑOS ANTERIORES</b>	<b><u>\$12,081,094.81</u></b>	<b><u>\$12,081,094.81</u></b>	<b><u>\$0.00</u></b>
	Saldos Iniciales de Caja y Banco	\$12,081,094.81	\$12,081,094.81	\$0.00
	<b>TOTALES</b>	<b><u>\$68,029,444.64</u></b>	<b><u>\$68,053,764.91</u></b>	<b><u>\$24,320.27</u></b>

Nota: en la ejecución del Rubro 32 "Saldo de Años Anteriores", se agrega los excedentes presupuestarios generados de la Liquidación del año anterior (2017), para efectos de mostrar el total de recursos que el ISBM administró en el año 2018 y dar la cobertura a los gastos realizados con cargo a los referidos recursos.

**e) Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos:**

**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 EN DÓLARES AMERICANOS**

Cód.	CONCEPTO EGRESO	PRESUPUESTO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO
<b>51</b>	<b>Remuneraciones</b>	<b><u>\$9,164,229.80</u></b>	<b><u>\$8,268,912.57</u></b>	<b><u>\$895,317.23</u></b>
	Remuneraciones Permanentes	\$189,317.25	\$182,280.14	\$7,037.11
	Remuneraciones Eventuales	\$7,611,378.14	\$6,861,385.39	\$749,992.75
	Remuneraciones Extraordinarias	\$279,131.29	\$206,023.59	\$73,107.70
	Contribuciones Patronales a Inst. de Seg. Social Públicas	\$500,919.87	\$455,743.14	\$45,176.73
	Contribuciones Patronales a Inst. de Seg. Social Privadas	\$493,454.54	\$485,931.60	\$7,522.94
	Gastos de Representación	\$12,000.00	\$12,000.00	\$0.00
	Indemnizaciones	\$55,648.71	\$55,648.71	\$0.00
	Remuneraciones Diversas	\$22,380.00	\$9,900.00	\$12,480.00
<b>53</b>	<b>Prestaciones de la Seguridad Social</b>	<b><u>\$260,500.00</u></b>	<b><u>\$250,216.95</u></b>	<b><u>\$10,283.05</u></b>
	Beneficios Previsionales	\$260,500.00	\$250,216.95	\$10,283.05
<b>54</b>	<b>Adquisiciones de Bienes y Servicios</b>	<b><u>\$53,224,648.53</u></b>	<b><u>\$44,931,423.06</u></b>	<b><u>\$8,293,225.47</u></b>
	Bienes de Uso y consumo	\$17,454,524.88	\$12,566,695.07	\$4,887,829.81
	Servicios Básicos	\$571,842.59	\$440,691.61	\$131,150.98
	Servicios Generales y Arrendamientos	\$5,470,185.07	\$4,575,625.88	\$894,559.19
	Pasajes y Viáticos	\$187,152.10	\$111,450.19	\$75,701.91
	Consultorías, Estudios e Investigaciones	\$29,540,943.89	\$27,236,960.31	\$2,303,983.58
<b>55</b>	<b>Gastos Financieros y Otros</b>	<b><u>\$125,686.03</u></b>	<b><u>\$79,667.02</u></b>	<b><u>\$46,019.01</u></b>
	Impuestos, Tasas y Derechos	\$40,686.03	\$24,602.13	\$16,083.90

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

	Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	\$85,000.00	\$55,064.89	\$29,935.11
<b>56</b>	<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>\$25,000.00</b>	<b>\$892.50</b>	<b>\$24,107.50</b>
	Transferencia Corrientes al Sector Privado	\$25,000.00	\$892.50	\$24,107.50
<b>61</b>	<b>Inversiones en Activos Fijos</b>	<b>\$4,729,380.28</b>	<b>\$2,385,272.73</b>	<b>\$2,344,107.55</b>
	Bienes Muebles	\$905,160.28	\$411,984.31	\$493,175.97
	Bienes Inmuebles	\$940,000.00	\$745,000.00	\$195,000.00
	Intangibles (Licencias de Software)	\$79,500.00	\$78,909.02	\$590.98
	Estudios de Pre-Investigación	\$110,000.00	\$0.00	\$110,000.00
	Infraestructuras	\$2,694,720.00	\$1,149,379.40	\$1,545,340.60
<b>63</b>	<b>Inversiones Financieras</b>	<b>\$500,000.00</b>	<b>\$496,287.50</b>	<b>\$3,712.50</b>
	Inversión en Títulos valores	\$500,000.00	\$496,287.50	\$3,712.50
<b>TOTALES</b>		<b>\$68,029,444.64</b>	<b>\$56,412,672.33</b>	<b>\$11,616,772.31</b>

**f) Estado de Composición y Cambios del Patrimonio del ISBM:**

**PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE 2018 EN DÓLARES AMERICANOS**

ESTADO DE COMPOSICION Y CAMBIO DEL PATRIMONIO DEL ISBM							
CONCEPTO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
	MONTO						
1) DISPONIBILIDADES E INVERSIONES FINANCIERAS	\$24,988,334.09	\$27,094,093.88	\$30,852,119.38	\$29,739,511.13	\$35,340,361.93	\$34,524,160.63	\$39,657,988.35
2) EXISTENCIAS INSTITUCIONALES	\$4,785,242.06	\$6,540,550.00	\$6,829,949.37	\$8,328,998.28	\$3,766,555.84	\$2,814,115.03	\$865,325.79
3) BIENES	\$6,320,459.18	\$6,011,920.83	\$6,254,599.75	\$7,480,300.55	\$8,782,883.69	\$8,911,654.11	\$9,458,072.11
BIENES DEPRECIABLES	\$5,772,459.18	\$5,463,920.83	\$5,706,599.75	\$6,932,300.55	\$8,234,883.69	\$8,363,654.11	\$8,910,072.11
BIENES NO DEPRECIABLES	\$548,000.00	\$548,000.00	\$548,000.00	\$548,000.00	\$548,000.00	\$548,000.00	\$548,000.00
4) INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS							\$960,738.98
( = )PATRIMONIO	\$36,094,035.33	\$39,646,564.71	\$43,936,668.50	\$45,548,809.96	\$47,889,801.46	\$46,249,929.77	\$50,942,125.23
Resultado del ejercicio		3,552,529.38	4,290,103.79	1,612,141.46	2,340,991.50	-1,639,871.69	4,692,195.46

**II. Aprobar la Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018, de la forma siguiente:**

**LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2018**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

INGRESOS Y EGRESOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2018- AJUSTES		DISPONIBILIDAD SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA 2018	
Saldo Inicial	\$12,081,094.81	Fondos	
Ingresos 2018		Disponibilidades	\$2,587,514.11
Tasas y Derechos	\$4,743.50	Anticipos de Fondos	\$6,300,924.31
Contribuciones a la Seguridad Social	\$53,040,477.66	Deudores Monetarios por Percibir	\$1,329,521.54
Venta de Bienes y Servicios	\$15,683.25	Deudores por Reintegros	\$3,370.44
Ingresos Financieros y Otros	\$2,911,765.69	Inversiones Temporales	\$19,835,526.76
Recuperación de Inversiones Financieras	\$0.00	<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>\$30,056,857.16</b>
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$55,972,670.10</b>	Cuentas por pagar al 31/12/2018	
Egresos 2018		Depósitos de Terceros	\$133,712.31
Remuneraciones	\$8,268,912.57	Provisiones por acreedores Monetarios	\$10,218,774.38
Prestaciones de la Seguridad Social	\$250,216.95	Provisiones para Prestaciones Laborales	\$560,483.23
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$44,931,423.06	Acreedores Monetarios por Pagar	\$2,450,925.24
Gastos Financieros	\$79,667.02	<b>TOTAL CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>\$13,363,895.16</b>
Transferencias Corrientes	\$892.50	<b>EXCEDENTE EJERCICIO FISCAL 2018</b>	<b>\$16,692,962.00</b>
Inversiones en Activos Fijos	\$2,385,272.73		
Inversiones Financieras	\$496,287.50		
<b>TOTAL EGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$56,412,672.33</b>		
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO CORRIENTE</b>	<b>(\$440,002.23)</b>		
(+) Ingresos ejercicios anteriores (incluye provisiones 2017 por \$2,618,902.43)	\$4,936,178.84		
Reintegro de Vales combustible	\$50.00		
(-) Gastos por Ajustes años anteriores	\$4,733.74		
Reintegros x faltantes de medicamentos y liquidación de provisión duplicada	\$120,237.26		
(+) Ajustes varios	\$137.06		
<b>EXCEDENTE EJERCICIO FISCAL 2018</b>	<b>\$16,692,962.00</b>		

**III. Facultar al Director Presidente** para firmar toda la documentación necesaria para los trámites correspondientes.

**IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional,** realizar las gestiones pertinentes para garantizar que, dentro de los treinta días subsiguientes de la aprobación, se haga del conocimiento del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental en el Ministerio de Hacienda, la liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

**V. Encomendar a la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa,** formular

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

sus presupuestos de egresos, de conformidad con los techos presupuestarios asignados por la Unidad Financiera Institucional.

**VI. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata,** con el objeto de realizar las gestiones antes mencionadas a la brevedad posible.

A las diez de la mañana se incorporó a la sesión la Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, primera designada por el MINEDUCYT.

La licenciada #####, solicitó permiso para retirarse de la sesión por sentirse mal de salud, le sustituiría la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, quien en estos momentos por estar revisando unos documentos no se puede incorporar a la sesión, pero manifiesta de inmediato estar disponible si se le llama, para dar respuesta ante cualquier consulta que tenga el Directorio.

**Punto Cuatro: Informes Recomendativos de Comisiones Especiales de Alto Nivel:**

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad Jurídica, solicitó incluir cuatro Subpuntos para esta sesión, relativos a informes de las Comisiones Especiales de Alto Nivel, sobre recursos de revisión interpuestos en procesos licitatorios, relativos a las Licitaciones Públicas Números 002/2019-ISBM, 004/2019-ISBM, 003/2019-ISBM y 003/2019-ISBM, respectivamente.

Explicado lo anterior, se procedió a su lectura, así:

**4.1 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por Daniel Antonio Menjívar Marín en su calidad de propietaria de la Farmacia Bio-génesis, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de farmacias privadas para 2019, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 10, FARMACIA PRIVADA, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

I. El 22 de enero de 2019, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Punto 5.2, del Punto 5, del Acta Número 252, el Director Presidente emitió la Resolución Nro. 013/2019-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión interpuesto por Daniel Antonio Menjivar Marín en su calidad de propietario de la FARMACIA BIO-GÉNESIS, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MÉDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 10, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, según el siguiente detalle:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM OFERTADO	DEPARTAMENTO OFERTADO	MUNICIPIO OFERTADO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$
LIGIA PATRICIA VILLALTA DE RAMÍREZ	FARMACIA NUEVA	10	CUSCATLÁN	SUCHITOTO	\$3,500.00	\$38,500.00

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó vía correo electrónico en fecha 22 de enero de 2019, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el 25 de enero de 2019 según los artículos 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; durante dicho período se recibió escrito suscrito por Ligia Patricia Villalta de Ramírez.
- III. El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

**1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE. “FUNDAMENTOS DE HECHO:**

*Participo en el proceso de licitación por el ítem 10 de donde en la etapa tres fases uno la CEO manifestó que 15 medicamentos del grupo A que no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y que hay ofertas con mayor cumplimiento de cuadro básico y que se considera que mi oferta limita el acceso y cobertura a usuarios ISBM. Por lo que a ustedes expongo lo siguiente: observe que según el registro de la Dirección Nacional de Medicamentos en certificación legal emitida a Farmacia Nueva establece que Farmacia Nueva en Suchitoto con número de registro E10F1295 aparece registrada con dos personas naturales quienes serían los representantes legales de dicha actividad comercial y responsables oficiales de dicha empresa o negocio, pero en toda la documentación legal ante otras instituciones reguladoras de pensiones, obrero patronal, impuesto internos del Ministerio de Hacienda, impuestos municipales y registro de balances en el Centro Nacional de Registros solo aparece la Dra. Ligia Patricia Villalta de Ramírez inclusive en el CNR están*

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

los balances totales de la farmacia a nombre de ella, los cuales incluyen los ingresos y egresos totales de la farmacia nueva sin especificar cuáles son los del propietario registrado como dueño (Copropietario) en la Dirección Nacional de Medicamentos, tampoco presenta en el tiempo y forma respectiva solvencias del copropietario, balances y registros del copropietario ante el sistema tributario del Ministerio de Hacienda y Centro Nacional de Registros para que exista un nexo lógico tributario entre instituciones sociales y reguladoras de obligaciones tributarias, sustantivas y formales con el registro que tiene de propietarios en la Dirección Nacional de Medicamentos; solo presentan una hoja simple sin sellos notariales de consentimiento del señor ##### con número de DUI \*\*\*\* quien según nota da su consentimiento para ofertar y explotar la farmacia, siendo específico según nota simple que solo es para ofertar en la presente licitación. Por lo que manifiesto que no cumplen la parte legal por no presentar por el copropietario Solvencia o constancia obrero patronal del ISSS, Solvencia o constancia de la Unidad de Pensiones del ISSS, Solvencia o constancia de AFP Crecer, Solvencia o constancias AFP Confía, Solvencia o constancia AFP IPSFA, Solvencia de contribuyente del Ministerio de Hacienda dado los balances generales totales de ingresos presentados en CNR, Solvencia de la Alcaldía de Suchitoto donde tienen la farmacia ambos dueños. No presentan escritura pública o privada de cesión de derechos notarial y registrada con sus puntos de acta en calidad de Credencial para poder ofertar solo una persona de la farmacia registrada en la DNM como los dos dueños de la misma o su constitución de sociedades dado que es más de un propietario. Además, observamos que la calificación de desempeño es por 98 puntos y la que yo presente es excelente (100%). Nuestro servicio es por 24 horas los 365 días del año y ellos solo ofertan de 8:00 am a 4:00 pm (solamente 8 horas). Así que solicito que se revise la información y se respete mi derecho de ser considerado y se me acepten los requerimientos técnicos del cuadro A y B que están considerados para ser acto. Para terminar el proceso se valore lo expuesto y si resultándose con puntuación aceptable se me adjudique por el ítem 10 Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, dado que a los propietarios registrados en la DNM les faltó documentación presentada en tiempo y forma en su debido momento garantizado así el derecho del que resultase adjudicado en este proceso. En espera de resolución favorable y con la intención de que el usuario no sea afectado en el acceso y cobertura, quedo a la espera de su pronta notificación.

## **2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

El 24 de enero de 2019, se recibió escrito suscrito por Ligia Patricia Villalta de Ramírez, propietaria de Farmacia Nueva, quien en síntesis expuso lo siguiente:

*que el fundamento utilizado por el señor Daniel Antonio Menjivar Marín, no tiene ningún fundamento jurídico ya que existe en la Licitación presentada por mi persona una autorización por parte de mi conyugue Hermes Orlando Ramírez, para que pueda ofertar en la Licitación que he participado, por lo cual he agregado solvencias a mi nombre, hago constar que el señor Daniel Antonio Menjivar Marín, fue descartado por no cumplir con el cuadro básico de medicamentos, por lo que mi participación es legítima por cumplir con los requisitos solicitados en la base de licitación.*

## **3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

Para el ítem 10 en la Base de Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM se requirió una (1) farmacia privada para el despacho de medicamentos a la población usuaria del ISBM, y se verifico en el Acta de Aperturas de Ofertas e Informe de Recomendación de Evaluación de Ofertas emitido por la CEO, constatando que se recibieron 2 ofertas.

Conforme a los alegatos del recurso y escrito presentado por el tercero afectado, esta Comisión aclara que la Base de Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, no exige que para ofertar se tenga que ser propietario de la farmacia y en ese sentido la CEO, con base a la facultad establecida en la cláusula 11 de la Base de Licitación requirió documentación adicional, para verificar la disponibilidad del establecimiento ofertado, según lo requiere la

Base de Licitación, ya que en el caso de la ofertante Ligia Patricia Villalta de Ramírez, debía  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

presentase la autorización del copropietario de la farmacia ofertada y en efecto consta en el expediente autorización otorgada por Hermes Orlando Ramírez, por lo tanto cumple con lo requerido en la Base de Licitación. Es preciso aclarar, que la oferta presentada por Ligia Patricia Villalta de Ramírez, es en carácter de persona natural y por tanto no es preciso que acredite la existencia de una Sociedad o Asocio como lo menciona el recurrente.

Se verificó además que la oferta del recurrente Daniel Antonio Menjivar Marín, fue desestimada del proceso de evaluación debido a que ofertó 15 medicamentos que no cumplieron con las especificaciones solicitadas del Grupo "A", del cual la base solicita cubrir el 100% y en consideración al interés institucional de la población usuaria del programa, la CEO determinó que dicha oferta limita el acceso y la cobertura a los medicamentos que sirven como apoyo complementario en el servicio de atención integral de salud a la población usuaria del ISBM, motivo por el cual fue rechazada y en ese contexto no es preciso realizar valoración en relación a los horarios ofertados y demás aspectos mencionados por el recurrente.

.....

**RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso de revisión suscrito por Daniel Antonio Menjivar Marín en su calidad de propietario de la FARMACIA BIO-GÉNESIS, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "a" y "k" y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, RECOMIENDA al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Declarar no ha lugar al Recurso de Revisión suscrito por Daniel Antonio Menjivar Marín, propietario de la Farmacia Bio-Génesis 4, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MÉDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro.10, Farmacia Privada, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, considerando que se verificó que la CEO, actuó conforme a los parámetros y reglas establecidas en la Base de Licitación Nro. 003/2019-ISBM.
- II. Confirmar la resolución de resultados 006/2019-ISBM referente a la adjudicación concedida en el ítem 10, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, según detalle en cuadro plasmado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contrato correspondiente.

- IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Conocido el informe y sus recomendaciones el pleno por unanimidad de ocho votos favorables, así lo aprobó.

Conocido el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por el señor Daniel Antonio Menjivar Marín, contra la Resolución de Resultados No. 006/2019-ISBM de la Licitación Pública No. 003/2019-ISBM; con base en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar, el Recurso de Revisión Interpuesto por el señor Daniel Antonio Menjivar Marín**, propietario de la Farmacia Bio-Génesis 4, contra la Resolución de Resultados Número 006/2019-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MÉDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro.10, Farmacia Privada, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, considerando que se verificó que la CEO, actuó conforme a los parámetros y reglas establecidas en la Base de Licitación Nro. 003/2019-ISBM.
- II. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 006/2019-ISBM** referente a la adjudicación concedida en el ítem 10, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, según el siguiente detalle:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM OFERTADO	DEPARTAMENTO OFERTADO	MUNICIPIO OFERTADO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$
LIGIA PATRICIA VILLALTA DE RAMÍREZ	FARMACIA NUEVA	10	CUSCATLÁN	SUCHITOTO	\$3,500.00	\$38,500.00

- III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución y contrato correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** el seguimiento y continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo,** a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

4.2 **Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por #####, en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de GLORIA ANTONIA CALDERÓN ALFEREZ, contra la Resolución de Resultados Número 005/2018-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 002/2019-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019" en lo relativo a la adjudicación de los ítems números 28 Laboratorio Clínico, San Salvador y 31 Laboratorios Clínico, San Vicente.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 22 de enero de 2019, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 5.6, del Punto 5, del Acta Nro. 252, se emitió la Resolución Nro. 015/2019-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 17 de enero de 2019, por #####, Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la señora Gloria Antonia Calderón Alférez, propietaria de Laboratorio Clínico Bacterium Suc. (San Salvador) y Laboratorio Clínico Bacterium (San Vicente), contra la Resolución de Resultados Nro. 005/2019-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019", en la cual entre otros se adjudicaron los ítems números 28 y 31 según el siguiente detalle:

ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
28	ROMEL ERNESTO ZÚNIGA	Laboratorio Clínico Labcom	San Salvador	San Salvador	\$ 3,000.00	\$ 33,000.00

28	LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO	Laboratorio Clínico At Medic #1	San Salvador	San Salvador	\$ 3,000.00	\$ 33,000.00
No se le adjudican: renglón 60 – UR02 Espermograma y renglón 79 – INE04 Western blot HIV porque el tiempo de entrega de resultado no corresponde al tiempo de procesamiento del examen. Según la sub-cláusula 27.8 de la Base de Licitación se verificó la cobertura, ya que en el mismo municipio, la demanda de dicho examen puede ser cubierta.						
28	CENTROLAB, ESPECIALIDADES DIAGNÓSTICAS, S.A. DE C.V.	Laboratorio Clínico Centrolab, Especialidades Diagnosticas Sucursal 1	San Salvador	San Salvador	\$ 3,000.00	\$ 33,000.00
No se le adjudican: renglón 60 – UR02 Espermograma, renglón 61 – BA02 Cultivo faríngeo, renglón 63 BA05 Coprocultivo, renglón 64 – BA06 Cultivo Nasal, renglón 65 BA07 – Cultivo Vaginal, renglón 66 BA08 – Cultivo Ótico y renglón 68 – BA10 Directo y Cultivo de secreciones; porque el tiempo de entrega de resultado no corresponde al tiempo de procesamiento del examen. Según la sub-cláusula 27.8 de la Base de Licitación se verificó la cobertura, ya que, en el mismo municipio, la demanda de dicho examen puede ser cubierta.						
28	CARLOS ALEXANDER PORTILLO LAZO	Laboratorio Clínico Erlich #3	San Salvador	San Salvador	\$ 3,000.00	\$ 33,000.00
Deberá contar con canapé ginecológico a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio para prestar los servicios.						
28	PEDRO AMILCAR SERVELLÓN	Laboratorio Clínico de Especialidades	San Salvador	San Salvador	\$ 3,000.00	\$ 33,000.00
31	RODRIGO RENÉ ALFARO HERNÁNDEZ	Laboratorio Clínico At Medic #3	San Vicente	San Vicente	\$ 4,000.00	\$ 44,000.00
-No se le adjudican: renglón 60 – UR02 Espermograma y renglón 79 – INE04 Western blot HIV porque el tiempo de entrega de resultado no corresponde al tiempo de procesamiento del examen. Según la sub-cláusula 27.8 de la Base de Licitación se verificó la cobertura, ya que en municipio cercano (Cojutepeque), la demanda de dicho examen puede ser cubierta. -Deberá contar a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio para prestar los servicios, con los Discos de Sensibilidad requeridos por el ISBM además del canapé ginecológico y mejorar la iluminación del área técnica.						

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó vía correo electrónico en fecha 22 de enero de 2019, por lo que el plazo para presentar los argumentos venció el 25 de enero de 2019; según los artículos 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; durante dicho período fueron recibidos escritos por parte de Walter Alexander Mendoza Chávez, Rodrigo René Alfaro Hernández y Carlos Alexander Portillo Lazo como terceros afectados.

- II. El recurso antes descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM, el cual en su informe en resumen estableció:

**1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.**

El 17 de enero de 2019, se recibió recurso de revisión suscrito por #####, Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la señora Gloria Antonia  
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Calderón Alférez, ofertante de los ítems números 28 y 31 del proceso antes mencionado, en el cual en resumen establece:

*Primer reclamo: Adjudicación indebida del ítem 31 (San Vicente) Razón de hecho: como se puede revisar de la resolución de adjudicación, se tuvo en primer lugar como adjudicado a Rodrigo René Alfaro Hernández (ítem 31 p. 19 resolución de adjudicación). En segundo lugar, al señor Walter Alexander Mendoza Chávez, en tercer lugar, a mi representada. Aspectos ilegales de las ofertas: En el caso del señor Rodrigo René Alfaro Hernández, su oferta debido ser rechazada por lo siguiente: I- No se verificó la autorización del CSSP y la referencia parece inexacta. A fs. 9 de la oferta presentó escrito de fecha 23 de octubre de 2018, que dice que es propietario de laboratorio Clínico At Medic, Sucursal número 3, del Municipio y Departamento de San Vicente. Dice que tiene el número de inscripción de registro para funcionar en cualquier departamento (lo cual es cierto, pero para operar necesita la autorización por cada establecimiento que opere en un municipio determinado. - Si eso no fuera así ¿para qué está pidiendo que le inspeccionen el lugar?) Véase que el sello que marca ese escrito dice Ahuachapán. Dice que adjunta copia de diligencia de inspección por traslado del establecimiento al municipio de San Vicente, por parte de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico del CSSP. Efectivamente agregó nota sobre inspección emitida por el CSSP, de fecha 4 de octubre de 2018 (lo anterior permite acreditar que tal como lo dice el mismo ofertante, el laboratorio funcionaba en Ahuachapán, pero fue trasladado a San Vicente para el día 4 de octubre de 2018). Nos llama poderosamente la atención, que en la oferta también se presentó carta de referencia de fecha 10 de octubre de 2018, suscrita por Laboratorio Clínico Luna (fs. 69 de la oferta), es para Laboratorio Clínico At Medic sucursal 3, quien suministra los servicios para Laboratorio Clínico Luna. Por un plazo de dos años desde septiembre de 2016 hasta la fecha actual. (advírtase que este laboratorio está ubicado en La Libertad). Lo dicho nos genera una idea que dicha nota tiene indicios de inexactitudes que hacen dudar la información contenida y omisiones que eliminan la validez de la nota:*

*1. La nota no dice para que ítem se presentó esta referencia; 2. No señala si los servicios eran prestados cuando la "sucursal tres" estuvo en La Libertad o en Ahuachapán. 3. Es imposible que AT MEDIC Sucursal 3, le haya estado prestando servicios de laboratorio por dos años y hasta la actualidad (10 de octubre de 2018), pues el mismo adjudicado dice que por lo menos para el día 04 de octubre de 2018-fecha de inspección del CSSP-, la sucursal 3, todavía no estaba autorizada para funcionar. 4. Cabe señalar que se buscó en el expediente, pero no se identificó la autorización del CSSP, para el funcionamiento del establecimiento en San Vicente.*

*II.-La Solvencia Municipal, señala que es para la empresa denomina Laboratorio Clínico At Medic (sin identificar que sea sucursal 3)*

*IV. Los precios ofertados son totalmente por debajo del precio de mercado. Al efecto pueden verse los exámenes: Vdrl; pruebas de embarazo, proteína con reactivo; eritrosedimentación; gota gruesa; fibrinógeno; Boomb Directo; Tiempo de Trombina; Magnesio; Tipeo; prueba de Latex, Rotavirus. Todos ellos se ofertaron a un precio de un centavo. Hay otros que se ofertaron a diez centavos ¿Es un precio real? Razón de derecho del reclamo: I. No se verificó autorización del CSSP y referencia parece inexacta. En las bases de la presente licitación se requiere: Referencia de una institución o empresa de salud legalmente establecida en El Salvador inscrita en el Consejo Superior de Salud Pública, firmada y sellada por el Representante Legal, Director, Jefe de Recursos Humanos o Jefe UACI, en la que el oferente haya suministrado o trabajado en los servicios ofertados, indicando el tiempo de servicio y la calificación del desempeño bajo los criterios de: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular o inferior a estas calificaciones. Los ofertantes que han sido contratados por el ISBM, en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y primer semestre contratado 2018, debiendo presentar evaluación emitida por UACI del ISBM, de su última contratación (una referencia por cada establecimiento y servicio ofertado, indicando a que ítem corresponde cada una) (página 14 de las bases). Ello supone que la referencia deberá indicar para qué ítem se extiende y señalar con exactitud el tiempo que se ha prestado el servicio. Véase que esta nota es confusa pues el laboratorio que extiende la referencia es de La Libertad. Pero según el ofertante, AT MEDIC sucursal 3, estuvo en Ahuachapán y aparentemente en octubre se habría trasladado a San Vicente. Entonces, ¿Dónde le prestaba el servicio, si un establecimiento está autorizado solo para determinado municipio? Por otro lado, véase que en la referencia se dice que "AT MEDI Sucursal 3", le presta los servicios a Laboratorio Luna por "un plazo de dos años" desde "septiembre de 2016 hasta la fecha actual". Si la fecha actual era la fecha en que se emitió la referencia-10 de octubre de 2018- ¿cómo le iba a prestar los servicios, si para el 4 de octubre de 2018, la sucursal 3 de San Vicente aún no estaba autorizada? (además que era otro municipio). Para acreditar los indicios señalados, pedimos a su autoridad que se ordene a Rodrigo René Alfaro Hernández, como propietario del laboratorio AT MEDIC Sucursal 3, exhiba los créditos fiscales o facturas emitidos a favor de Laboratorio Clínico Luna, mediante el cual se documentó el servicio aludido. (en caso de no existir ello significaría dos cosas o que no es cierto que le preste servicios o que evaden impuestos (esto último acreditaría en este caso, que los mismos*

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

balances serán inexactos). Con ello vamos a acreditar que la constancia contiene información confusa. Adicional a lo anterior las bases señalan que: **TODOS LOS OFERTANTES INDEPENDIENTEMENTE SE TRATA DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DEBEN PRESENTAR: Fotocopia certificada por notario de: 1) Inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, que compruebe su habilitación de funcionamiento actual (página 11). Observación: al momento de la revisión, no pudimos constatar que se haya anexado la autorización del CSSP de la autorización del Establecimiento en el que se ofertan los servicios para San Vicente. II. La solvencia municipal, en la misma página 11, se dice que deberá presentar: "Solvencia de impuesto municipales de la Alcaldía Municipal a cuya jurisdicción pertenece el establecimiento ofertado. Se presentará una solvencia por cada ítem ofertado (para el caso de los ofertantes de Mamografía Bilateral y Clínica Radiológica si los servicios se ofertan en la misma instalación se aceptará una sola solvencia)". Observación: véase que la solvencia no identifica el establecimiento, pues no indica que fuera la presunta sucursal 3. III. Los precios ofertados son totalmente por debajo del precio de mercado. El artículo 20 BIS LACAP, señala que los solicitantes deberán: DETERMINAR LAS NECESIDADES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS; ASIMISMO REALIZAR INVESTIGACIONES DEL MERCADO QUE LE PERMITAN HACER LOS ANÁLISIS Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA VERIFICAR LA VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, SOCIAL O AMBIENTAL NECESARIA PARA QUE LA ADJUDICACIÓN PUEDA REALIZARSE. (resaltado es nuestro). Así en la p. 29 de las bases se señala que deberá identificarse el precio de mercado. Esto indica que la entidad para garantizar el buen servicio a los usuarios y a los intereses de la entidad, debe conocer las cualidades técnicas y económicas, entre otros, de los bienes y servicios, y evitar que se presente ofertas con precios que no son razonables o la viabilidad técnica, en tanto podrían poner en riesgo el servicio que se está ofreciendo. Sucede que, en El Salvador, los impuestos deben tasarse sobre la base de un valor de mercado. Tal como lo supone el artículo 199 A del Código Tributario. Para determinar el precio de mercado, se atendido lo que dice el artículo 199 B que señala: PRECIO DE MERCADO (1) Artículo 199 B. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENTENDERÁ POR PRECIO DE MERCADO EN LAS OPERACIONES LOCALES, EL PRECIO DE VENTA QUE TENGAN LOS BIENES O SERVICIOS, EN NEGOCIOS O ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL PAÍS NO RELACIONADOS CON EL FISCALIZADO, QUE TRANSFIERAN BIENES O PRESTEN SERVICIOS DE LA MISMA ESPECIE. Por su parte, en las bases se requiere: Cuadro de Precios (Formato No. 2 de la Sección III de estos documentos) firmado y sellado por el ofertante, su representante legal o apoderado. La presentación en este formato será de carácter obligatorio y no podrá utilizarse otro formato. Además, deberá presentarse impreso y en digital en formato Excel en CD, debidamente rotulado con identificación del ofertante; cuando el licitante presente oferta de un mismo tipo de servicio para diferentes lugares, deberá presentar un cuadro de precios con precios unitarios iguales para cada examen en todas las ofertas. En caso de presentar diferencia en los precios unitarios se tomará la oferta con menor precio de examen unitario presentado que se retomará para todos los ítems ofertados. La presentación de los precios es por unidad de exámenes (precio unitario) y serán establecidos con dos decimales únicamente, incluyendo IVA. La pregunta es ¿cualquier precio es admisible? Definitivamente no, debe ser un precio de mercado, que no sea ni muy alto, ni muy bajo. En el segundo caso, pues un precio demasiado bajo, puede poner en riesgo la viabilidad del servicio; y además la viabilidad técnica de la calidad del mismo. Por regla, una empresa que tiene fines de lucro no puede dar, lo que no va a recibir. Si sus costos son mayores que sus ingresos, no hay razonabilidad en su función; ni en sus ofertas, que tendría un fin diferente al lucro. Para ello, compite en circunstancias que no son justas en el mercado del sector relevante al que se refiere el bien o servicio. Por ello, esta entidad, debe establecer si los precios ofertados son precios razonables de mercado con viabilidad técnica. Caso contrario, la oferta no satisface los intereses institucionales. En todo caso, el Impuesto que debe pagar, es decir, la renta y el IVA, debe ser sobre precios de mercado, caso contrario la Hacienda Pública pierde. Extremos que se deberán resolver 1.- Deberá pronunciarse sobre el hecho que la referencia presentada del Laboratorio Clínico Luna (de fs. 69 de la oferta), es confusa y ordenar la prueba que se solicita se exhiba. (En caso que se determine que la recomendación no es aceptable, entonces deberá declararse que el ofertante no cumplió con los documentos de la cláusula 11, particularmente la recomendación de la cláusula 11.3 (p.14 bases); y en consecuencia no era elegible para poder seguir con la evaluación; 2.- Deberá pronunciarse si en el expediente se encuentra o no la autorización del CSSP, para que el establecimiento citado funcione en San Vicente (en caso de acreditarse que no se encuentra la autorización, entonces deberá declararse que no cumplió con la autorización para funcionar y no podría ser elegible para ofertar). 3.- Deberá pronunciarse que la solvencia municipal no indica que se refiere a la "sucursal TRES" que se está ofertando (en caso de acreditarse que la solvencia no es admisible, deberá revocarse la resolución recurrida y resolver que el ofertante no cumplió con la fase I, relativo a los documentos de la cláusula 11(p. 3 de la resolución de adjudicación), particularmente la solvencia municipal del establecimiento ofertado: que es "sucursal 3"). 4.- Que revise que los precios del ofertante son precios fuera de mercado y, por tanto, no son conveniente para el ISBM (En caso de acreditarse que no son precios viables de mercado, deberá determinarse que el adjudicado no cumple con dichos requisitos y deberá revocársele la ponderación que se le hubiera adjudicado en la etapa IV de la evaluación relativa a "Evaluación Económica", y asignársele 0% y realizar una reasignación de la adjudicación.**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En el caso de la oferta del señor WALTER ALEXANDER MENDOZA CHAVEZ (segundo adjudicado): Aspecto de Hecho: En la resolución del CSSP, de autorización se dice que el establecimiento está ubicado en: 2ª. Avenida Sur, Local número "11-A", Barrio San Francisco, San Vicente. Sin embargo, en el formulario de identificación del ofertante dice que la dirección del establecimiento es 2ª. Avenida Sur, número "25", Barrio San Francisco (La dirección es diferente). Ello se confirma con la ubicación que presento del establecimiento al presentar documento denominado: "Croquis del "nuevo local" para laboratorio clínico. No identificados donde se encuentra la autorización para el cambio de dirección de parte del CSSP. Verificamos que presentó el documento de depósito del balance general, estado de resultado y estados de cambios en el patrimonio, que indica que el activo es de más de 12 mil dólares, por lo que tiene que tener matrícula de comercio. Sin embargo, no identificamos en el expediente donde se encuentra la matrícula de comercio. Aspectos de derecho: Primer Punto: Las bases de licitación requieren que se presenten las autorizaciones para funcionar, tal como ya se indicó anterior. Hay que recordar además que el funcionamiento de los establecimientos para laboratorio requiere de autorización de parte del CSSP, el cual indica la dirección de donde funcionará. Sin embargo, en este caso, no identificamos que sea la misma dirección autorizada. Por tanto, no está acreditado que tenga autorización para funcionar en el lugar en el cual ha ofertado servicios, ni la dirección de la que se obtuvo solvencia municipal, con lo cual no se cumple con los requisitos de la cláusula 11. Segundo Punto: Las bases de licitación requieren que se presente la matrícula de comercio. Sin embargo, como hemos dicho, no identificamos que se haya presentado. Esto supondría que no se cumplió con los documentos de la cláusula 11. Extremos sobre lo que deberá pronunciarse: 1. Que se constate que la dirección ofertada, no es la misma en la que ha sido autorizado para funcionar. 2- Que se constate que no se presentó matrícula de comercio. 3. De acreditarse los externos, deberá declararse que no cumplió con los requisitos de la fase uno y en consecuencia no era elegible para seguir con la evaluación. Petitorio sobre el ítem 31 San Vicente: Sobre este ítem pido que se revoque la resolución impugnada y se le adjudique el primer lugar a mi representada. II: -Segundo reclamo: indebida adjudicación de segundo lugar en el ítem 28 (San Salvador), Aspectos de hecho: En el caso del señor CARLOS ALEXANDER PORTILLO LAZO, el segundo lugar es ilegal, por lo siguiente: Según la página 11, autorización del CSSP, solo puede realizar pruebas básicas nivel 1 (no comprende pruebas especiales, como por ejemplo T3, T4, TSH, etc.; que sin embargo han sido ofertados). Además, no presentó matrícula de comercio 2018. Asimismo, se verifique que está inscrito en sucursal uno, para Ilopango, pero está ofertando para San Salvador. Además, al verificar el horario ofertado, vemos problemas pues ofrece un horario de 6:30 am. a 3 pm. pues ofrece solo siete horas y media. Aspectos legales y extremos sobre los que habrá que pronunciarse: Siendo que la prestación de los servicios necesita una autorización de parte del CSSP, quien delimita el lugar y el tipo de exámenes que puedan realizar, debemos señalar que se han ofertado exámenes sobre los que no hay autorización. Por tanto, esto impide que pueda adjudicarse un segundo lugar en el presente asunto y deberá determinarse que no era elegible. En ese mismo sentido, no puede ofertar una sucursal de la cual no tiene autorización. Por otro lado, no cumplió con los requisitos de la cláusula 11 de las bases en tanto no presentó matrícula de comercio vigente y por esa razón, no era elegible. Con relación al horario, deberá asignársele cero por ciento en su evaluación, pues no ofertó el tiempo mínimo requerido según la p. 25 de las bases, punto 4. En este caso pido se revoque la adjudicación del segundo lugar del señor Portillo Lazo, se declare que no está habilitado para participar en la licitación; y en consecuencia se reasignen las adjudicaciones, asignándose a mi representante el quinto lugar. Sobre la base de todo lo expuesto PIDO a) Se me reciba y admita el presente recurso de revisión; b) Se le dé trámite de ley y se nombre la Comisión de Alto Nivel respectiva; c) En resolución definitiva, que su digna autoridad proceda a revisar la resolución impugnada y a: a. Para el ítem 31 San Vicente, adjudicarse en primer lugar a mi representada; b. Para el ítem 28 San Salvador, se proceda a adjudicar el quinto lugar a mi representada.

## 2) INTERVENCIÓN DE TERCEROS QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

El 24 de enero de 2019, se recibió escrito suscrito por Walter Alexander Mendoza Chávez, quien argumentó en resumen lo siguiente:

*El documento que se presentó y el representante de la licenciada Gloria Antonio Calderón Alférez, es **UNA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTO**, un documento legal y autentico ya que el mismo es solicitado al CSSP, por medio de un trámite que asimismo se denomina, el cual es la Inscripción Primera que se realiza al aperturar un laboratorio clínico, dicho documento no se puede*

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

alterar (Como Una Partida de Nacimiento), Si Ud., ve al reverso del documento verán anotaciones (MARGINACIONES) que se han hecho de acuerdo a los tramites diversos vinculados al establecimiento. Si se observa hay 3 escritos a mano; tercero de arriba hacia debajo de izquierda a derecha con fecha de (S: S 11/6/2010), reza lo siguiente: **SE AUTORIZA EL TRASLADO AL LOCAL SITUADO EN 2ª AVENIDA SUR No.25, BARRIO SAN FRANCISCO, FRENTE A AMERICAN CABLE, CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.** Abajo firma el secretario que es la misma firma en los 2 anteriores y luego al lado derecho dice modificaciones y detalla que el laboratorio pasa a mi Nombre como nuevo propietario y reza las primeras Líneas (EN SESION ORDINARIA NUMERO 01/2015, EN EL PUNTO OCHO LITERAL E, DE FECHA 11 DE MARZO EL CONSEJO POR UNANIMIDAD ACUERDA: DAR POR RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN ACEPTAR EL TRAMITE DE TRASPASO COMO NUEVO PROPIETARIO A WALTER ALEXANDER MENDOZA CHAVEZ...) ESTO LO PUEDEN VER EN EL ANEXO 1-A QUE SE ADJUNTA Y ES EL MISMO QUE ESTA EN LA LICITACIÓN PRESENTADA.

En licitaciones del año 2015 (anteriores) se adjuntó el documento que se visualiza en el **anexo 1-B**, recién hecho el trámite y traspaso a mi nombre y en esa ocasión UACI ISBM me pidió que subsanara y que no era el documento a presentar, DICHO DOCUMENTO A PRESENTAR, SE ME DIJO POR PARTE DE ELLOS (UACI) ERA UNA "CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO", que es el documento que desde entonces he colocado en las licitaciones y que me adjudica como propietario y el trámite aceptado del traslado, por lo cual me sorprende ya que todos los procesos que he participado nunca se me ha puesto objeción en dicho documento.

Posiblemente no se presentó dicho documento (MATRICULA DE COMERCIO), en los papeles de la licitación, por lo cual la UACI, solicitó a mi persona vía correo la subsanación del mismo documento; ref. ISBM2018-11658, con fecha de 13 de noviembre de 2018, y que se daba como fecha límite el 21 de noviembre del mismo año; dicho documento se presentó COMO SUBSANACIÓN DE LA LP 002/2019 ISBM, EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018, HORA 11:08 am, DIRIGIDA AL LICENCIADO ERNESTO LOZA, CODIGO EXT-ISBM2018-27097, RECIBIDO POR FLOR DE MARIA PERLA.

Por lo tanto, se cumplió con lo solicitado por la UACI, en el tiempo establecido, asimismo solicito se verifique y se investigue dentro de las oficinas de ISBM el envío de la fotocopia de matrícula de comercio autenticada por notario.

Asimismo, en esa misma fecha, se recibió escrito suscrito por Rodrigo René Alfaro Hernández, quien en resumen argumenta lo siguiente:

*"Respuesta al primer alegato de la recurrente:*

1. *Deber pronunciarse sobre el hecho que la referencia presentada del laboratorio clínica luna es confusa y ordenar la prueba que se solicita se exhiba.*

*Respuestas:*

- a. *Referencia debe indicar ítem:*

*Si nos trasladamos a página No. 79, Anexo D, formulario de referencia, podemos identificar que dicho formato no solicita colocación de ítem, y que el ítem según Base de Licitación apartado 11.3 documentos técnicos, numeral 4, referente de una institución o empresa de salud, este numeral solicita ítem para los contratos anteriormente por ISBM en mi caso no he presentado referencia emitida por ISBM, por no haber trabajado anteriormente en este municipio.*

- b. *Referencia no señala donde se brindó servicios, Ahuachapán, La Libertad, San Vicente:*

*Reitero que con el número 1687, estoy en libertad de moverme a cualquier municipio es para funcionar a nivel nacional.*

- c. *Referencia por 2 años a la actualidad,*

*El cliente laboratorio clínico luna, como emisor de carta de referencia según formulario, anexo D, se basó en formato y en la cual plasmo su voluntad y estableció la relación laboral que se lleva de forma convenida entre ambas partes y estableció el tiempo que aún se mantiene la relación laborar, ya que esta relación se estableció desde el año 2015.*

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

d. *No se verificó autorización del CSSP*

*En efecto confirmo que en fecha, 04 de octubre del 2018, el CSSP, delegó a inspectores de la Unidad de Establecimientos (URES), en la cual en dicha fecha, dicho delegado levanta acta de visto bueno de traslado de establecimiento al Municipio de San Vicente, dicha acta consta en expediente de oferta, posteriormente la ratificación del proceso lo realiza en sesión ordinaria No. 40/2018, de fecha 24 de octubre del 2018, para lo cual se remitió copia autenticada por notario de certificación de inscripción de establecimiento No. 1687, en la etapa de subsanaciones, ya que dicho documento se encuentra en el apartado 11.1 documentos legales, como subsanables, y prueba de dicha situación el número de registro del laboratorio sigue siendo el mismo, ya que puede funcionar en cualquier municipio de El Salvador con el mismo registro de establecimiento.*

2. *Deberá de pronunciarse si en el expediente se encuentra o no la autorización del CSSP, para que el establecimiento citado funcione en San Vicente.*

*Respuestas: Ver literal D, respuesta de numeral 1.*

3. *Debe pronunciarse que la solvencia municipal no indica que se refiere a la "sucursal tres" que es está ofertando. (en caso de acreditarse que la solvencia no es admisible, deberá revocarse la resolución recurrida y resolver que el ofertante no cumplió con la fase I, en lo relativo a los documentos de la cláusula 11 (p.3 de la resolución de adjudicación), particularmente la solvencia municipal del establecimiento ofertado: que es la "sucursal 3")*

*Respuesta:*

*tomando en consideración que las alcaldías no vigilan laboratorios clínicos, siendo su objetivo fundamental la recaudación de impuestos, a las alcaldías no les interesa que numero de sucursal es el establecimiento, ellos se basan según registros de catastro, en donde inscriben a establecimientos con el nombre del propietario o razón social, y lo relacionan con el nombre comercial para este caso "laboratorio clínico Atmedic", para ello la municipalidad genera un número de registro para identificar cada contribuyente, por lo tanto esto de la sucursal tres está fuera de lugar*

4. *Que revise que los precios del ofertante son precios fuera del mercado y, por lo tanto, no son convenientes para el ISBM*

*Respuesta:*

*Reitero que mis precios fueron vertidos con 2 decimales, comparados y no sobrepasan precios promedios del mercado, consignados en dólares de los Estados Unidos de América, incluyen IVA, estoy de acuerdo a que se descuente el anticipo del 1% del IVA y como persona natural estoy de acuerdo al descuento de renta. Y como persona mayor de edad, puedo decir que mis precios no es ningún arreglo con nadie, todos los exámenes ofertados poseen valor económico, por lo tanto, mi oferta está de acuerdo y sometida desde principio a final, a las leyes, estatutos, Reglamentos, convenios e impuestos de El Salvador.*

En fecha 25 de enero de 2019, Carlos Alexander Portillo Lazo, presentó dos escritos como tercero afectado y en resumen en el primer anexo argumenta lo siguiente:

*Únicamente me referiré a los puntos contenidos en el romano II, que contiene el "segundo reclamo": La recurrente señala que según página (sig) 11, autorización del CSSP, solo pueden realizar pruebas básicas nivel 1 (no comprende pruebas especiales, como por ejemplo T3, T4, TSH; que sin embargo ha sido ofertados)". En cuanto a este punto, es de resaltar que en ningún apartado de las bases de licitación exige o requiere una calificación de nivel 1 o nivel 2, por lo tanto, es un requisito extra legal, que solamente existe en la mente de la recurrente, el cual no es parámetro de evaluación alguna.*

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Es de advertir que los participantes al momento de presentar las ofertas declaramos pleno conocimiento de las bases de licitación, página 53, por lo tanto, el argumento de la recurrente no resulta atendible. No obstante, lo antes expresado, anexo fotocopia certificada por notario de AUTORIZACIÓN extendida por el CSSP, para abrir y funcionar del establecimiento denominado LABORATORIO CLÍNICO ERLICH SUCURSAL 3, para brindar servicio de pruebas básicas, especiales y bacteriología (nivel 2); siendo un error del Departamento Jurídico haberme extendido una copia de la autorización de apertura y funcionamiento como pruebas básicas (nivel 1) para ser presentada para esta licitación, error que ya fue corregido por ellos. En atención a tal punto, deberá desestimarse la argumentación de la recurrente.

En segundo lugar, la recurrente señala que no presente Matrícula de Comercio, argumento falaz, puesto que consta en el expediente respectivo, de la cual anexo fotocopia certificada por notario, sobre la cual no vale la pena extenderme. En tercer lugar, se adjudicó a LABORATORIO CLÍNICO ERLICH SUCURSAL 3 y no a la sucursal 1 como afirma la recurrente, además de esta inscrito en Ilopango y no en San Salvador. Afirmación también mendaz, puesto que tanto en la autorización extendida por el CSSP y la Matrícula de Comercio, el LABORATORIO CLÍNICO ERLICH SUCURSAL 3, tiene su asiento en la ciudad de San Salvador, aspecto sobre el cual no merece seguir extendiéndome. Finalmente, la oferta adjudicada fue por un monto máximo mensual de \$3,000.00, con un monto total de \$33,000.00.

En cuadro comparativo contenido en la resolución recurrida, página 8, en total de precios evaluados, mi oferta fue de \$38.73, en cambio los de la señora Caderón Alférez, fue por \$200.60, lo cual es extremadamente elevado, se encuentra muy por encima de los precios de mercado, volviendo injustificable una eventual adjudicación por afectar sensiblemente las finanzas del ISBM, además de eventualmente ser señalados por la Corte de Cuentas por un por manejo de los fondos institucionales. En atención a lo expuesto.

En el segundo escrito presentado argumentó lo siguiente:

Este día presenté contestación al recurso de revisión interpuesto por la señora Gloria Antonia Calderón Alférez, en el cual de manera involuntaria omití pronunciarme respecto a uno de los puntos que controvierte el recurrente y es el relativo al horarios de atención.

En el citado recurso expone que denota problemas, en el que "... Ofrece un horario de 6:30 am a 3:00 pm. Pues ofrece solo siete horas y media".

Sobre tal punto, es de aclarar que las Bases de licitación establecen en la página 41 apartado 7.A.8 "Contar con un horario flexible, que permita atender emergencias, aperturando a más tardar a las 7:00 a.m. garantizando como mínimo ocho horas de atención al día, de lunes a viernes sin cerrar al mediodía y sábados 6 horas como mínimo".

En la página 85 de mi oferta, aparece que tal requerimiento es de ANÁLISIS y NO CRÍTICO, asimismo se ajusta a la perfección a lo establecido en las bases de licitación, el señalamiento es infundado. Pues al hacer la sumatoria desde las 6:30 a.m. a las 3 p.m., sin cerrar al mediodía, resultan 8 horas y media, por encima del mínimo requerido por las bases de licitación, con lo que se supere el señalamiento formulado en el recurso.

## **ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

### **ANÁLISIS DE ARGUMENTOS ÍTEM Nro. 28, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

Respecto al argumento referente a la "indebida adjudicación de segundo lugar en el ítem 28 (San Salvador), a favor del segundo lugar adjudicado CARLOS ALEXANDER PORTILLO LAZO, porque según la página 11, la autorización del CSSP, solo le permite realizar pruebas básicas nivel 1 (no comprende pruebas especiales, como por ejemplo T3, T4, TSH, etc.; que sin embargo han sido ofertados)", se examinó la base de licitación y no se encontró un apartado en el cual se contemple que para ofertar los servicios, **se deba presentar la autorización para nivel 1 o nivel 2, por lo que no se puede requerir**

**documentos que la base de licitación no contempla**, debido a que se estaría violentando el principio de legalidad que rige todo proceso de selección de contratación, la Base requiere la inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública, que compruebe su habilitación de funcionamiento actual; siendo responsabilidad del ofertante cumplir con los requisitos para prestar los servicios que imponen los entes reguladores de la materia. Aunado a ello, en fecha 25 de enero de 2019, CARLOS ALEXANDER PORTILLO LAZO agregó fotocopia certificada por notario de la autorización extendida por el Consejo Superior de Salud Pública, en la cual se hace constar que está autorizado para brindar servicios de pruebas nivel 2, y que, por un error, se emitió documento con autorización para brindar servicios nivel 1, teniéndose en consecuencia por desestimado lo alegado por el apoderado de la recurrente.

En relación a la afirmación a que el adjudicado no presentó matrícula de comercio 2018 y que se verifique que está inscrito en sucursal uno, para llopango, pero está ofertando para San Salvador. Se revisó la oferta presentada por CARLOS ALEXANDER PORTILLO LAZO y se pudo constatar en la oferta fotocopia certificada por notario de la constancia de matrícula de comercio, vigente a la fecha de presentación de las ofertas, cumpliendo con lo establecido en la sub cláusula 11.1. DOCUMENTOS LEGALES de la Base de Licitación, por lo cual no se hará mayor pronunciamiento sobre este punto.

También se tuvo a la vista la inscripción en el CSSP de fecha 08 de octubre de 2018, emitida por la Jefa de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud del CSSP, en la cual se observa que el ofertante CARLOS ALEXANDER PORTILLO LAZO, fue autorizado para el funcionamiento del establecimiento denominado Laboratorio Clínico Erlich sucursal N°. 3, por lo cual se encuentra legalmente amparado para poder ofertar para el municipio y departamento de San Salvador, en vista que el establecimiento está ubicado en dicha jurisdicción y no se refleja en la inscripción de funcionamiento marginación de traspaso alguno, corroborándose que la dirección es la siguiente: N1-A, Polígono F, Urbanización La Esperanza 23 Calle Poniente número 1503, ciudad y departamento de San Salvador, por lo que se tendrá por desestimado lo alegado por el apoderado de la recurrente.

En cuanto a solicitud de verificar el horario ofertado, por el adjudicado vemos problemas pues ofrece un horario de 6:30 am. a 3 pm. y ofrece solo siete horas y media, la CEAN verificó la lista de servicios con plan de entregas, encontrando que CARLOS ALEXANDER PORTILLO LAZO, ofertó el horario de atención siguiente:

Lunes a viernes	Sábado
6:30 a.m a 3:00 p.m, sin cerrar al mediodía	6:00 am. a 12:00 m.d.

Es decir, de lunes a viernes 8 horas y media y sábado 6 horas, por lo tanto, cumple con lo requerido en la base de licitación Nro. 002/2019-ISBM.

## ANÁLISIS DE ARGUMENTOS ITEM Nro. 31, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

En relación al primer punto de reclamo planteado por el apoderado de la recurrente en cuanto a la adjudicación indebida del ítem 31 (San Vicente), a favor del adjudicado Rodrigo René Alfaro Hernández, pues no se verificó autorización del CSSP y referencia parece inexacta. Se procedió a revisar la oferta presentada por Rodrigo Rene Alfaro Hernández y la Base de Licitación Pública, verificando que, en la fotocopia certificada por notario de la inscripción en el CSSP, que se anexo a la oferta, no se evidenciaba traslado por lo que, se requirieron las subsanaciones efectuadas en el proceso de licitación, en vista que dicho documento se encuentra contemplado dentro de los documentos de carácter subsanable, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 25. ACLARACIONES DE OFERTAS Y SITUACIONES SUBSANABLES, sub cláusula 25.2 de la Base de Licitación, constatando que mediante nota de referencia ISBM2018-11665, de fecha 13 de noviembre de 2018, se previno a Rodrigo René Alfaro Hernández, que presentara inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, que compruebe su habilitación de funcionamiento en la dirección ofertada para el Laboratorio Clínico At Medic #3 (San Vicente), evacuando dicha prevención en fecha 21 de noviembre de 2018, mediante presentación de escrito suscrito por su persona y en el cual se estampo el sello del establecimiento denominado Laboratorio Clínico ATMEDIC SUCURSAL #3, San Vicente, junto al cual anexo fotocopia certificada por notario de la inscripción del Consejo Superior de Salud Pública, acreditando con ello su habilitación de funcionamiento, observándose en la misma que consta la marginación de la autorización de traslado, de fecha 24 de octubre de 2018.

Asimismo, se constató en la oferta de Rodrigo Rene Alfaro Hernández, que oferto para el lugar señalado en la presente Base de Licitación Pública antes referida, anexando fotografías del lugar y condiciones del Laboratorio Clínico At Medic #3, además de documentación del traslado al municipio y departamento de San Vicente, el cual se encontraba en trámite al momento de presentación de la oferta, por ende los sellos no podrían ser estampados evidenciando el municipio al cual se trasladó, por lo cual se evidencia que la inscripción en el CSSP, se encuentra agregada en el expediente de las ofertas.

En relación a la referencia emitida por el Laboratorio Clínico Luna, es procedente valorar la idoneidad de la misma, en vista del cumplimiento de los parámetros que la base de licitación exige, según la sub cláusula 24.3 ETAPA II.- EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SEVICIOS REQUERIDOS, FASE II, numeral 3. DESEMPEÑO, la cual literalmente dispone: *“referencia de una institución o empresa de salud legalmente establecida en El Salvador, inscrita en el Consejo Superior de Salud Pública, firmada y sellada por el Representante Legal, Director, el Jefe de Recursos Humanos o Jefe UACI, en la que el ofertante haya suministrado o trabajado en los servicios ofertados, indicando el tiempo de servicio y la calificación del desempeño bajo los criterios*

de: *Excelente, Muy Bueno, Bueno, regular o inferior a estas calificaciones...*”, de la lectura de lo dispuesto en dicha cláusula, se evidencia que la carta de referencia cumple con los parámetros que requiere la base de licitación Nro. 002/2019-ISBM.

En cuanto a lo alegado por el apoderado de la recurrente que menciona que es imposible que AT MEDIC Sucursal 3, le haya estado prestando servicios de laboratorio por dos años y hasta la actualidad, es importante mencionar que el Laboratorio Clínico Luna ha establecido su voluntad de consignar en dicha referencia que el Laboratorio Clínico At Medic #3, le realiza pruebas de rutina, y al existir incumplimiento en dicha relación según lo referido por el recurrente, ISBM no es la instancia competente, para resolverlo, porque los señalamientos deben ser dirigidos a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico, si así lo estima conveniente el recurrente.

En ese sentido, la carta de referencia emitida por el Laboratorio Clínico Luna, se tiene por válida, en vista que se apega a lo dispuesto en la Base de Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM.

II. La Solvencia Municipal, señala que es para la empresa denominada Laboratorio Clínico At Medic (sin identificar que sea sucursal 3. Al respecto se revisó el tenor literal de la subcláusula 11.1, numeral 4, que establece: “Solvencia de Impuestos Municipales de la Alcaldía Municipal a cuya Jurisdicción pertenece el establecimiento ofertado,” y al observar la solvencia municipal que presenta el ofertante, se constata que la misma ha sido emitida por la Alcaldía Municipal de San Vicente, por lo tanto es válida en el sentido de haber sido emitida por la Alcaldía de la jurisdicción del establecimiento ofertado, además estuvo vigente al momento de presentación, por lo tanto la solvencia es admisible y no se le puede refutar su valor legal, no es necesario que en la misma se coloque el número de la sucursal debido a que no es un requisito comprendido en la Base de Licitación Nro. 002/2019-ISBM.

En cuanto a que “los precios ofertados son totalmente por debajo del precio de mercado”, se verificó que la subcláusula 24.4. Etapa IV “Evaluación Económica”, literal b) de la Base de Licitación establece: “*que la CEO revisara todos los precios de exámenes ofertados por Laboratorios Clínico, Patológicos, Electrodiagnóstico y Clínicas Radiológicas para verificar que los precios ofertados **estén acorde al promedio de precios del mercado nacional** y no sobre los mismos ofertantes, y podrá **recomendar no adjudicar aquellos que el precio ofertado de los exámenes sobrepasen los promedios de mercado nacional**, cuando estos sobrepasen el 15% de la totalidad de las oferta que no puedan ser adjudicados por su precio y que estos no respondan a los intereses institucionales la oferta podrá ser rechazada. Teniendo la Comisión que adjuntar como anexo en el informe una tabla del estudio de mercado realizado y los precios comparativos de los mismos”.* La subcláusula antes citada se aplica cuando las ofertas económicas sobrepasan el promedio de precios de mercado a nivel nacional, pero no opera a la inversa, es decir, cuando existiesen ofertas económicas menores al precio promedio de mercado a nivel nacional; en consecuencia al revisar el cuadro de precios de las ofertas económicas presentadas por la recurrente y los adjudicados se verifica que todos contienen sus servicios de laboratorios clínicos ofertados

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

al ISBM por debajo del precio promedio de mercado a nivel nacional y ello no significa que ninguna de las ofertas pueda ser adjudicada. Por otra parte, en relación al Principio de Racionabilidad del Gasto Público, el artículo 3 literal i) del Reglamento de la LACAP exige el uso racional de los recursos del Estado. En ese orden de ideas, si los adjudicados, ofertaron precios por debajo del precio promedio de mercado, están en la obligación de mantener dichos precios durante la ejecución de los contratos y garantizar la calidad de los exámenes ofertados bajo la supervisión respectiva independientemente sean estos de alta o baja demanda para el ISBM.

Respecto al reclamo relacionado a que “en la resolución del CSSP, de autorización del establecimiento ofertado por el señor WALTER ALEXANDER MENDOZA CHÁVEZ dice que el establecimiento está ubicado en: 2ª. Avenida Sur, Local número “11-A”, Barrio San Francisco, San Vicente. Y en el formulario de identificación del ofertante dice que la dirección del establecimiento es 2ª Avenida Sur, número “25”, Barrio San Francisco (La dirección es diferente), lo que se confirma en el “Croquis del “nuevo local” para laboratorio clínico y no se encuentra la autorización para el cambio de dirección de parte del CSSP”, se revisó la fotocopia certificada por notario de la autorización del CSSP, de fecha 10 de octubre de 2018, en la cual se observa al reverso de dicho documento que presenta marginaciones, dentro de las cuales se encuentra la autorización de un traslado de fecha 11 de junio de 2010, a la dirección señalada en el formulario de identificación del ofertante, la cual es la siguiente: 2ª Avenida Sur, número “25”, Barrio San Francisco, San Vicente, por lo cual no existe incongruencia alguna en la dirección del establecimiento que ofertaba Walter Alexander Mendoza Chávez, teniendo por acreditado la habilitación de funcionamiento del establecimiento del cual es propietario y constatando además que la dirección ofertada es la misma que ha sido autorizada para funcionar.

En atención al argumento que “las bases de licitación requieren que se presente la matrícula de comercio. Sin embargo, como hemos dicho, no identificamos que se haya presentado. Esto supondría que no se cumplió con los documentos de la cláusula 11.” Mediante verificación de la oferta se observó que el ofertante no presentó fotocopia certificada por notario de Constancia de Matrícula de Comercio, por lo que siendo éste un documento subsanable, de conformidad a la cláusula 25. ACLARACIONES DE OFERTAS Y SITUACIONES SUBSANABLES, sub cláusula 25.2 de la Base de Licitación, la CEO, requirió subsanación, que se presentó mediante escrito suscrito por Walter Alexander Mendoza Chávez, de fecha 16 de noviembre de 2018, constatándose que el ofertante presentó fotocopia certificada por notario de Constancia de Matrícula de Comercio vigente, por lo que se tiene por desestimado el argumento alegado.

También es importante hacer referencia, a los escritos suscritos por WALTER ALEXANDER MENDOZA CHAVEZ, RODRIGO RENÉ ALFARO HERNÁNDEZ y CARLOS ALEXANDER PORTILLO LAZO, presentados en fechas 24 y 25 de enero de 2019, en su calidad de terceros. Como se puede inferir de lo alegado por WALTER ALEXANDER MENDOZA CHAVEZ y RODRIGO RENÉ ALFARO HERNÁNDEZ, los mismos no



La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por #####, en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de Gloria Antonia Calderón Alférez, de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar** al Recurso de Revisión suscrito por #####, APODERADO ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL DE LA SEÑORA GLORIA ANTONIA CALDERÓN ALFÉREZ, contra la Resolución de Resultados Nro. 005/2019-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a la adjudicación de los ítems Nro. 28 Laboratorio Clínico, Municipio y Departamento de San Salvador y 31 Laboratorio Clínico, Municipio y Departamento de San Vicente, considerando que la CEO, actuó conforme a los parámetros y reglas establecidas en la Base de Licitación Nro. 002/2019-ISBM.
- II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados número 005/2019-ISBM referente a la Licitación Pública número 002/2019-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a la adjudicación concedida en los ítems números 28 y 31, según el siguiente detalle:
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- IV. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento correspondiente.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Conocido el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por el señor #####, contra la Resolución de Resultados No. 005/2019-ISBM de la Licitación Pública No. 002/2019-ISBM; con base en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71,

72 y 73 del RELACAP; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables,

**ACUERDA:**

- I. Declarar no ha lugar, el Recurso de Revisión Interpuesto por el señor #####, en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de Gloria Antonia Calderón Alférez, contra la Resolución de Resultados Número 005/2019-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a la adjudicación de los ítems Nro. 28 Laboratorio Clínico, Municipio y Departamento de San Salvador y 31 Laboratorio Clínico, Municipio y Departamento de San Vicente, considerando que la CEO, actuó conforme a los parámetros y reglas establecidas en la Base de Licitación Nro. 002/2019-ISBM.**
- II. Confirmar la Resolución de Resultados No. 005/2019-ISBM correspondiente a la Licitación Pública número 002/2019-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a la adjudicación concedida en los ítems números 28 y 31, según el siguiente detalle:**

ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
28	ROMEL ERNESTO ZÚNIGA	Laboratorio Clínico Labcom	San Salvador	San Salvador	\$ 3,000.00	\$ 33,000.00
28	LUCIA ELSY TORRES DE ALFARO	Laboratorio Clínico At Medic #1	San Salvador	San Salvador	\$ 3,000.00	\$ 33,000.00
<p>No se le adjudican: renglón 60 – UR02 Espermograma y renglón 79 – INE04 Western blot HIV porque el tiempo de entrega de resultado no corresponde al tiempo de procesamiento del examen. Según la sub-cláusula 27.8 de la Base de Licitación se verificó la cobertura, ya que, en el mismo municipio, la demanda de dicho examen puede ser cubierta.</p>						
28	CENTROLAB, ESPECIALIDADES DIAGNÓSTICAS, S.A. DE C.V.	Laboratorio Clínico Centrolab, Especialidades Diagnosticas Sucursal 1	San Salvador	San Salvador	\$ 3,000.00	\$ 33,000.00
<p>No se le adjudican: renglón 60 – UR02 Espermograma, renglón 61 – BA02 Cultivo faríngeo, renglón 63 BA05 Coprocultivo, renglón 64 – BA06 Cultivo Nasal, renglón 65 BA07 – Cultivo Vaginal, renglón 66 BA08 – Cultivo Ótico y renglón 68 – BA10 Directo y Cultivo</p>						

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
de secreciones; porque el tiempo de entrega de resultado no corresponde al tiempo de procesamiento del examen. Según la sub-cláusula 27.8 de la Base de Licitación se verificó la cobertura, ya que, en el mismo municipio, la demanda de dicho examen puede ser cubierta.						
28	CARLOS ALEXANDER PORTILLO LAZO	Laboratorio Clínico Erlich #3	San Salvador	San Salvador	\$ 3,000.00	\$ 33,000.00
Deberá contar con canapé ginecológico a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio para prestar los servicios.						
28	PEDRO AMILCAR SERVELLÓN	Laboratorio Clínico de Especialidades	San Salvador	San Salvador	\$ 3,000.00	\$ 33,000.00
31	RODRIGO RENÉ ALFARO HERNÁNDEZ	Laboratorio Clínico At Medic #3	San Vicente	San Vicente	\$ 4,000.00	\$ 44,000.00
<p>-No se le adjudican: renglón 60 – UR02 Espermograma y renglón 79 – INE04 Western blot HIV porque el tiempo de entrega de resultado no corresponde al tiempo de procesamiento del examen. Según la sub-cláusula 27.8 de la Base de Licitación se verificó la cobertura, ya que en municipio cercano (Cojutepeque), la demanda de dicho examen puede ser cubierta.</p> <p>-Deberá contar a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio para prestar los servicios, con los Discos de Sensibilidad requeridos por el ISBM además del canapé ginecológico y mejorar la iluminación del área técnica.</p>						

III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución y contratos correspondientes.

IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** el seguimiento y continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo,** a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

4.3 **Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por FREDY RAFAEL MEDINA ESCOBAR, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, EN LO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM Nro. 12, CIRUGÍA GENERAL, del municipio y departamento de Santa Ana.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 22 de enero de 2019, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 5.1, del Punto 5 del Acta Nro. 252, se autorizó al Director Presidente emitir la Resolución Nro. 014/2019-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el 17 de enero de 2019, por FREDY RAFAEL MEDINA ESCOBAR, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a la adjudicación del ítem 12, según el siguiente detalle:

ÍTEM	OFERTANTE	ESPECIALIDAD	MUNICIPIO OFERTADO/ DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL CONSULTA USD IVA INCLUIDO	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO MENSUAL USD IVA INCLUIDO	MONTO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019, IVA INCLUIDO
12	BOLIVAR VOLTER LUICENTE AGUIRRE SANDOVAL	CIRUGÍA GENERAL	SANTA ANA/ SANTA ANA	\$600.00	\$900.00	\$1,500.00	\$16,500.00

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución en referencia se efectuó vía correo electrónico en fecha 22 de enero de 2019, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el día 25 de enero de 2019 según los artículos 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; durante dicho período fue recibido escrito por parte de Bolívar Volter Luicente Aguirre Sandoval, como tercero afectado.
- III. El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

### **1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.**

*A pesar de haber obtenido el puntaje máximo requerido es decir un 100% no se me adjudico la plaza. Aclarando que mi persona concurso al ítem Nro. 12 que es servicios de cirugía general, cumpliendo legalmente con el Art. 27.2 lit. a. de la licitación pública No. 004-2019-ISBM. Refiriéndose a la naturaleza del servicio ofertado y por lo que entiendo, que en mi especialidad tendría que competir con otros Cirujanos Generales y no con sub especialistas. Según el informe que se me mando no fui adjudicado, debido a que el cirujano que compite con mi persona por la plaza, cuenta con una experiencia de 19 años y yo con una experiencia de 11 años, sin embargo debo aclarar que la experiencia con la cuenta el colega es en el área de Cirugía Plástica y mi persona la tiene en el área de Cirugía General, no omito manifestar que soy el coordinador de la especialidad de Cirugía General de la UES-FMO en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, de igual forma les manifiesto que pertenezco al Staff de Cirugía General, que presta*

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

servicios a la población usuaria del ISBM en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, de igual forma presto mis servicios como médico Cirujano General a esta prestigiosa; por lo tanto considero sin menospreciar al colega que cuento con la capacidad, y resolución de casos relacionados a Cirugía General con más criterio que él en dicha área. Y confrontando la Licitación Pública No. 004-2019-ISBM, art. 27.3lit. b que reza "se adjudicara al ofertante que presente más años de experiencia en el ejercicio de los servicios ofertados, según referencias y constancias presentadas" las cuales presente en su momento en forma legal. Aclarando que la Licitación por la que competía en área de cirugía general, ítem 12 y no en área de Cirugía Plástica. Ante ello y con mucho respeto solicitó s de una explicación válida, legal y convincente de porque no puedo ser adjudicado, si considero que soy el único que concursé en área de Cirugía General en el departamento de Santa Ana, que cumplí con todos los requisitos que la institución requiere, obteniendo una cualificación del 100%. En espera de una resolución favorable, y no tener que apersonarme a una institución que vele por mis derechos de ciudadano, pues que se me están violentando mis derechos de haber ganado la licitación legalmente.

## **2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

En fecha 23 de enero de 2019, se recibió escrito suscrito por Bolívar Volter Luicente Aguirre Sandoval, en el cual en resumen estableció lo siguiente:

*Según la Base de Licitación, el ítem 12 SOLICITA CIRUGÍA GENERAL. En la documentación presentada esta mi título de CIRUGÍA GENERAL, según lo solicita el inciso C, numeral 5, correspondiente al apartado 11.3 "DOCUMENTOS TÉCNICOS", de la base de licitación, dato que omite o desconoce el demandante, extendido por el Hospital Nacional Rosales, entregado en fecha tres de diciembre de 1999, acorde al mismo numeral que reza "diploma, títulos o maestrías de un hospital reconocido como Hospital Escuela a Nivel Nacional". Según el inciso 5.2 de las bases de Licitación, los **impedimentos**, en ninguno de ellos dice que ostentar además una subespecialidad como es mi caso, de CIRUGÍA PLASTICA, me descalifique, y aunque tampoco lo dice, creo que es un obvio beneficio para los usuarios y beneficiarios del ISBM atendidos que el ofertante ostente dos grados académicos que aportan un mejor nivel de atención.*

La ley LACAP, de hecho, en el capítulo III, ELEMENTOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS, Art. 27, señala en el numeral a) experiencia y resultados en trabajos similares y b) la existencia de otras obligaciones contractuales, como criterios favorables a considerar. El demandante se auto adjudica elementos como "criterio quirúrgico, rol administrativo en su centro de trabajo, mejor capacidad y resolución", como críticos para dirimir esta situación, siendo estos datos discrecionales autocomplacientes que contravienen a la recomendación de la Ley LACAP sobre criterios medibles y concisos y que está establecido en el Art. 55 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La Comisión Evaluadora de las Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos, económicos y financieros utilizando para ellos los criterios de evaluación establecidos en la Base de Licitación. La Base de Licitación no establece en ningún ítem metodología para determinar criterio quirúrgico, roles locales y menos apreciaciones personales del desempeño profesional de cada ofertante.

El demandante alega que la resolución en base a mi tiempo de experiencia según la resolución de la licitación en cuestión, carece de legalidad. Como dato general debo señalar que, de junio de 1995 a diciembre de 1996, fingí como RESIDENTE BECARIO DE CIRUGÍA NEGERAL EN EL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, y de enero de 1997 a diciembre de 1999, como RESIDENTE BECARIO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, tal como reza mi Diploma de Cirugía General extendido por la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador y el Hospital Nacional Rosales. Esto me adjudica de manera inobjetable una formación quirúrgica mayor que la exigida en el estándar nacional y, cronológicamente mayor experiencia y practica en el campo. En este contexto y basado en mi práctica permanente de la cirugía general y otras áreas relacionadas, me parece inapropiado el planteamiento del demandante, que apela a su propia versión, de la experiencia, a descalificar la antigüedad de la emisión de atestados o a su propia autocritica, para invocar la ilegalidad de la resolución.

Datos técnicos. La base de Licitación en el ítem 27, numeral 3, literal b) referente a empates, reza... "SE ADJUDICARÁ AL OFERTANTE QUE PRESENTE MÁS AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS SERVICIOS OFERTADOS", en ese sentido, servicios ofertados se entienden como SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL. No omito señalar al respecto que presté servicios como CIRUJANO GENERAL a la población usuaria y beneficiaria del ISBM en Santa Ana, desde el año 2004, y acreditado como tal desde diciembre de 1999.

### 3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

Primeramente, es necesario aclarar con el objeto de evitar confusión en el tipo de proceso y normativa aplicable en la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM no se trata de adjudicar plazas como lo menciona el recurrente ya que éste término es propio de las contrataciones de personal, sino que lo que se requiere son servicios de medicina especializada y sub especializada para atender a la población usuaria del ISBM, por lo que el objeto de la Base de Licitación, es la selección de contratistas, la cual se realiza conforme a la LACAP, su Reglamento y demás normativa aplicable, según lo establece claramente la sub clausula 1.2 de la Base de Licitación que describe: "El marco legal aplicable a la presente licitación es la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su reglamento".

Respecto a la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) en la Integración de Resultados se puede observar lo siguiente:

Nro. DE ÍTEM	ESPECIALIDAD	UBICACIÓN	LICITANTE	ETAPA II 5%	ETAPA III	ETAPA IV	TOTAL	CANTIDAD DE PROVEEDORES	RESULTADO
--------------	--------------	-----------	-----------	-------------	-----------	----------	-------	-------------------------	-----------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

		MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO			FASE II 90%	5%		REQUERIDOS POR ÍTEM	
12	CIRUGÍA GENERAL	SANTA ANA/ SANTA ANA	BOLIVAR VOLTER LUICENTE AGUIRRE SANDOVAL	5.00%	90.00%	5.00%	100.00%	1	ADJUDICAR
			FREDY RAFAEL MEDINA ESCOBAR	5.00%	90.00%	5.00%	100.00%		NO ADJUDICAR

En la sub cláusula 11.3 Documentos Técnicos, literal c) entre otros se requirió en los numerales 5, 7, 8 y 9 la presentación de los siguientes documentos: ...5. Fotocopia certificada por notario de diplomas, maestrías y/o títulos (de un hospital reconocido como hospital escuelas a nivel nacional o internacional con sus atestados) ... 7. Curriculum vitae actualizado, con fotografía reciente. 8 Cuadro detallado de la experiencia del participante en servicios similares a los requeridos en esta licitación. 9. Una referencia de una institución o empresa de salud legalmente establecida en El Salvador, inscrita ante el Consejo Superior de Salud Pública, firmada y sellada por el Representante Legal, Director, el Jefe de Recursos Humanos... Los ofertantes que han sido contratados en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y primer semestre contratado 2018, por el ISBM, es obligatorio presentar únicamente la evaluación del servicio del último período contratado extendida por el Jefe UACI del ISBM...

Asimismo, la sub cláusula 27.3 reguló los siguientes criterios de desempate:

- Se dará preferencia al ofertante que haya obtenido mayor puntaje en el criterio de evaluación de los servicios ofertados de fase II de la etapa III de la evaluación.
- Se adjudicará al ofertante que presente más años de experiencia en el ejercicio de los servicios ofertados, según referencias y constancias presentadas.
- Si aún persiste el empate, se adjudicará los servicios ofrecidos en los consultorios de los ofertantes, que presenten mejor accesibilidad geográfica para obtener el resto de servicios de la red de atención del ISBM.

En relación a que el adjudicado cuenta con una experiencia de 19 años en Cirugía Plástica y que el recurrente cuenta con 11 años de experiencia en Cirugía General y que su competencia para el ítem 12 es en Cirugía General y no Cirugía Plástica; se revisaron diplomas, currículos, referencias y argumentos del tercero afectado con el recurso interpuesto, determinando que el señor Bolívar Volter Luicente Aguirre Sandoval, posee un título de doctor en medicina otorgado por la Universidad de El Salvador, el día diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco, dos diplomas, uno en Cirugía General, otorgado por la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador y el Hospital Nacional Rosales, el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; y otro en Cirugía Plástica, otorgado por la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador y el Hospital Nacional Rosales, el día veinticuatro de enero de dos mil tres, con dichos documentos demuestra que está facultado para ejercer las áreas de Cirugía General y Cirugía Plástica.

El señor Fredy Rafael Medina Escobar, posee un título de doctor en medicina otorgado por la Universidad de El Salvador, el día uno de julio de dos mil dos, un diploma en Cirugía General, otorgado por la Fuerza Armada de El Salvador, Comando de Sanidad Militar, Hospital Militar Central, el día doce de enero de dos mil siete, y un diploma otorgado por la Facultad Multidisciplinaria de Oriente de la Universidad de El Salvador y la Asociación de Cirugía Endoscopia de El Salvador, el día dos de noviembre de dos mil trece.

Referente a los servicios prestados por los licitantes se verificó que el adjudicado posee una constancia de evaluación otorgada por el Jefe UACI del ISBM, por la prestación de servicios de Cirugía General, durante el período contractual 2018, en la que se le ha ponderado una calificación de excelente (según base de licitación para los proveedores contratados anteriormente solo se requería presentar una constancia de evaluación correspondiente al último período contratado); y el señor Fredy Rafael Medina Escobar posee una constancia de evaluación otorgada por el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, en la que se ponderó una calificación de excelente por los servicios de Cirugía General prestados durante un plazo de nueve años comprendidos del 2009 a la fecha.

De acuerdo a los documentos presentados por los ofertantes se puede determinar que el adjudicado ejerce tanto la Cirugía General como la Cirugía Plástica y de acuerdo al Formulario de Experiencia el adjudicado ha prestado servicios de Cirugía General al ISBM y al Ministerio de Educación, por lo cual se acredita la experiencia en servicios de Cirugía General desde el año 2006. Se aclara que en el formulario de experiencia del ofertante no se menciona que haya prestado servicio desde 2004, como lo menciona el señor Bolívar Volter Luicente Aguirre Sandoval, en el escrito presentado como tercero afectado, dicha información solo fue reflejada en el currículum de dicho profesional. Considerando lo expuesto la adjudicación fue realizada conforme a derecho.

---

**RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso de revisión suscrito por FREDY RAFAEL MEDINA ESCOBAR, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "a" y "k" y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, RECOMIENDA al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar** al Recurso de Revisión suscrito por Fredy Rafael Medina Escobar, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo al ítem Nro. 12, de Cirugía General, Municipio y Departamento de Santa Ana, considerando que la CEAN, verificó que la adjudicación es conforme a lo establecido en la Base de Licitación.

- II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a la adjudicación concedida en el ítem Nro. 12, según detalle en cuadro consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Concluida la lectura del informe y sus recomendaciones el pleno por unanimidad de ocho votos favorables, aprobó según recomendación.

El profesor Coto López solicitó al Directorio pasar a conocer el Punto Cinco de la agenda, debido a que aún no se ha recibido el Sub Punto 4.4, el pleno así lo aprobó.

**Punto Cinco: Solicitud de rectificación de datos proporcionados en el Punto 5 del Acta Nro. 251, de sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 17 de enero de 2019, referente a la aprobación de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes.**

El Director Presidente informó al pleno del Consejo Directivo que la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, ha presentado para aprobación solicitud de rectificación de datos proporcionados en el Punto 5 del Acta Nro. 251, de sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 17 de enero de 2019, referente a la aprobación de Subsidios por incapacidades Temporales y Permanentes.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Procediendo acto seguido a su lectura:

**ANTECEDENTES:**

- I. Mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, en el Punto 5, del Acta Nro. 251, correspondiente a sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2019, se aprobó el pago de diez (10) solicitudes de subsidios por incapacidades permanentes, y se autorizó a la Unidad Financiera Institucional realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, para el trámite de subsidios por incapacidades permanentes del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por el monto total de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,500.40), ya que cumplen con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y el "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", según el detalle siguiente:

Nº	NOMBRE	SOLICITUD No.	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
1	#####	SP-01/2019	05/12/2018	Decreto No. 895 Joven #####, diagnosticado con ##### + #####/##### + #####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
2	#####	SP-02/2019	05/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
3	#####	SP-03/2019	06/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
4	#####	SP-04/2019	13/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
5	#####	SP-05/2019	14/12/2018	Decreto No. 895 Joven #####, diagnosticado con ##### + #####/##### + #####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
6	#####	SP-06/2019	18/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
7	#####	SP-07/2019	18/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
8	#####	SP-08/2019	20/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
9	#####	SP-09/2019	20/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
10	#####	SP-10/2019	04/01/2019	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
<b>MONTO A PAGAR US \$</b>						<b>\$ 36,500.40</b>

- II. Mediante memorándum de referencia ISBM2019-01077 la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, informó que, por un error involuntario, en el cuadro resumen de las solicitudes de subsidios permanentes, se consignó lo siguiente:

- En la solicitud SP-10/2019, en el correlativo número 10, columna de nombre, se estableció #####, siendo lo correcto #####.

Considerando lo informado, la referida División solicitó la rectificación de los datos proporcionados, conforme se plantea en la recomendación del referido punto.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

.....

## DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, considerando el informe brindado por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y de conformidad a los artículos 20 literal s), 22 literal k), recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados de la rectificación de los datos proporcionados en el Punto 5 del Acta número 251, de la Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero de 2019, referente a la aprobación de subsidios por incapacidades temporales y permanentes.
- II. Rectificar el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Romano II, del Punto 5 del Acta número 251, correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero de 2019, en cuanto al correlativo número 10, **columna del nombre** de la servidora pública docente #####, quedando subsanados los datos de la siguiente manera:
- III. Aprobar el pago de diez (10) solicitudes de subsidios por incapacidades permanentes, y autorizar a la Unidad Financiera Institucional realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, correspondiente a diez (10) solicitudes presentadas por docentes afiliados al Instituto, para el trámite de subsidios por incapacidades permanentes para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por el monto total de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US \$36,500.40)**, ya que cumplen con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y el "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", según el detalle siguiente:
- IV. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realizar las gestiones correspondientes para el pago del caso rectificado.
- V. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de subsidio permanente.

Finalizada la lectura de la solicitud el Directorio por unanimidad de ocho votos favorables, aprobó según recomendación.

Concluida la revisión del Punto, vista la solicitud del Sub Director de Salud, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; de conformidad a los Artículos 20 literal s), 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

I. **Darse por informados de la rectificación de los datos proporcionados en el Punto 5 del Acta número 251**, de la Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero de 2019, referente a la aprobación de subsidios por incapacidades temporales y permanentes.

II. **Rectificar el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Romano II, del Punto 5 del Acta número 251**, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada de fecha 17 de enero de 2019, en cuanto al correlativo número 10, **columna del nombre** de la servidora pública docente #####, quedando subsanados los datos de la siguiente manera:

I. Aprobar el pago de diez (10) solicitudes de subsidios por incapacidades permanentes, y autorizar a la Unidad Financiera Institucional realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, correspondiente a diez (10) solicitudes presentadas por docentes afiliados al Instituto, para el trámite de subsidios por incapacidades permanentes para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por el monto total de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$ 36,500.40)**, ya que cumplen con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y el "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", según el detalle siguiente:

Nro.	NOMBRE	SOLICITUD Nro.	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
1	#####	SP-01/2019	05/12/2018	Decreto Nro. 895 El Joven #####, diagnosticado con ##### + #####/##### + #####.	\$ 304.17	\$ 3,650.04
2	#####	SP-02/2019	05/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
3	#####	SP-03/2019	06/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
4	#####	SP-04/2019	13/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
5	#####	SP-05/2019	14/12/2018	Decreto No. 895 El Joven #####, diagnosticado con ##### + #####/##### + #####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
6	#####	SP-06/2019	18/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
7	#####	SP-07/2019	18/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
8	#####	SP-08/2019	20/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
9	#####	SP-09/2019	20/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
10	#####	SP-10/2019	04/01/2019	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
<b>MONTO A PAGAR US \$</b>						<b>\$ 36,500.40</b>

III. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** realizar las gestiones correspondientes para el pago del caso rectificado.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de subsidio permanente.

A las 10:55 a.m. se retiró de la sala de sesiones el licenciado Paz Zetino Gutiérrez, Director Propietario en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección

A las 11:00 a.m. se incorporó a la sesión el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud.

A las 11:10 a.m. se incorporó a la sesión el licenciado José Carlos Olano Guzmán, Director Suplente en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, quien solicitó pasar a votar en el siguiente Punto, debido a que el Director Propietario a quien sustituye, no está presente. Pasando a sustituir al Director Propietario.

Se retomó el Sub Punto 4.4 pendiente de conocer, así:

**4.4 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por Gloria Estela Salinas de Liborio en su calidad de propietaria de la Farmacia Santa Elena, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de farmacias privadas para 2019, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 47, FARMACIA PRIVADA, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.**

#### **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 22 de enero de 2019, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 5.5, del Punto 5, del Acta Nro. 252, el Director Presidente emitió la resolución Nro. 012/2019-ISBM; mediante el cual se admitió el recursos de revisión interpuesto por Gloria Estela Salinas de Liborio, en su calidad de propietaria de la Farmacia Santa Elena, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE

FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en la cual entre otros se adjudicó el ítem número 47, FARMACIA PRIVADA, Municipio y Departamento de Santa Ana, según el siguiente detalle:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM OFERTADO	DEPARTAMENTO OFERTADO	MUNICIPIO OFERTADO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS METROCENTRO SANTA ANA	47	SANTA ANA	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00
FARMIX, S.A. DE C.V.	FARMACIAS LAS AMÉRICAS INDEPENDENCIA	47	SANTA ANA	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA SANTA ANA CENTRO	47	SANTA ANA	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00
HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA	FARMACIA SANTA FE	47	SANTA ANA	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó vía correo electrónico en fecha 22 de enero de 2019, por lo que el plazo para presentar los argumentos venció el 25 de enero de 2019; según los artículos 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y durante dicho período se recibió un escrito suscrito por Marta Moreno Navarrete de López, Representante legal de la Sociedad FARMIX, S.A. de C.V.
- III. El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

#### 1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:** La adjudicación parcial del ítem 47 de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM establecida en la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, al establecimiento Farmacia las Américas Independencia, Santa Ana, del ofertante FARMIX, S.A DE C.V., vulnera el principio de Legalidad tutelado en el Art. 86 inc. final de la Constitución de la República, que dice: “Art. 86 Cn. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tiene más facultades que las que expresamente les da la ley”; y el principio de igualdad tutelado en el Art. 3 de la Constitución y Art. 3 literal c) del RELACAP. Que dicen: “Art. 3 Cn. Todas las personas son iguales ante la ley...” Art. 3 literal c) RELACAP. Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad..., para los efectos del presente reglamento se entenderá por: c) Igualdad otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

igualitario de conformidad con la Ley sin favorecer o discriminar..., debido a que la referencia presentada por FARMIX, S.A DE C.V; para el establecimiento Farmacia las Américas Independencia, Santa Ana, en la que se consigna que fue proveedor de la empresa MEDIPROCESOS, S.A DE C.V; dicha nota no cumplió con los requisitos de validez establecidos en las Bases de Licitación, específicamente el número 11 del literal c) Otros documentos comprendidos en la oferta, de la base Número 11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS, que establece que la firma de la referencia solicitada por vuestra institución, debía de ser la del representante legal, Director o Jefe de Recursos Humanos de la empresa o institución otorgante, que para el presente caso es MEDIPROCESOS, S.A DE C.V., sin embargo, dicha referencia fue firmada por el Gerente de Operaciones de la misma, el señor #####. Cabe mencionar, que es de nuestro conocimiento y vuestra digna autoridad puede constatar que la Jefa de Recursos Humanos de MEDIPROCESOS, S.A DE C.V., es la señora ##### y su Representante Legal y Gerente General es el señor #####, quienes no fueron los firmantes de la referencia presentada por FARMIX, S.A DE C.V., establecimiento Farmacia las Américas Independencia, Santa Ana. En ese sentido, vuestra digna autoridad, en la resolución de resultados Nro. 006/2019-ISBM, inobservó la Base de Licitación Número 11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS, c) Otros documentos comprendidos en la oferta, número 11, que dice: "11 Referencia emitida por una Institución o empresa legalmente establecida en El Salvador, firmada y sellada por el Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humanos, en la que el ofertante haya suministrado lo ofertado, indicando el tiempo de servicio y la calificación del desempeño bajo los criterios de: Excelente, Muy bueno, Bueno o Regular, utilizar el formato anexo D. EN SU CASO CARTA QUE DETALLE QUE SOLAMENTE HA DADO SERVICIO AL PÚBLICO EN GENERAL, durante los años 2014, 2015, 2016, 2017 y/o primer semestre del año 2018 (se podrá utilizar cualquier tipo de formato siempre y cuando contenga información del anexo D). Los oferentes que han sido contratados en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y/o primer semestre del año 2018, deberá presentar evaluación de desempeño emitida por la UACI del ISBM del último período que se le contrató, deberán presentar únicamente Constancia de evaluación emitida por la UACI del ISBM, dentro de los treinta días anteriores a la presentación de las ofertas", en consecuencia, vulnerando los principios antes señalados. Y es que conforme al principio de Legalidad tutelado en el Art.86 inc. Final de la Cn. Vuestra digna autoridad adjudicó a la referida ofertante el suministro antes mencionado, inobservando lo establecido en los Artículos 43 Inc.1° de la LACAP que dice: "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de la Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica ...; del artículo 55 inc.1 de la LACAP, que dice: "La Comisión Evaluadora de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económicos financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso".

En ese mismo orden de ideas, la jurisprudencia respecto a las bases de licitación establece: "El contenido de las bases de licitación tiene como finalidad específica, fijar los extremos de participación y condiciones de realización de las facultades de la Administración pública, es por ello que las mismas constituyen un derecho positivo derivado de una relación precontractual. Dichas bases constituyen un plus o infra orden normativa que sienta los elementos primigenios de una licitación, calificada por particularidades de su objeto y sujetos intervinientes, elementos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que no se encuentran en oposición al orden normativo general, sino que constituyen un complemento de este” (Sentencia de la Sala de Contencioso Administrativo, referencia 59-O-2003, de fecha 21 de julio de 2009). Así mismo, señala: “el resultado de ese procedimiento constituye el acto de adjudicación mediante el cual es Estado, determina cual resultó ser la oferta más ventajosa y la da por aceptada, habilitándose la futura celebración del contrato. En razón de lo anterior pueden establecerse dos premisas básicas: 1) El procedimiento de licitación tiene un carácter público y constituye una expresión no solo de la legalidad de la voluntad administrativa formada en el mismo, si no de garantía de los particulares; y 2) Este debe de realizarse con estricto apego a la normativa aplicable y a las bases de licitación” (Sentencia Sala de lo Contencioso Administrativo, referencia 287-2006 de fecha 25 de mayo de 2011).

Aunado a lo anterior, la inobservancia en el cumplimiento de los requisitos de la Base de Licitación número 11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS, c) Otros documentos comprendidos en la oferta, número 11, vulnera el principio de igualdad, ya que al otorgarle puntaje a la referencia de MEDIPROCESOS S.A DE C.V., vulnera dicho principio, dado que la misma, no cumplía con todas las condiciones y especificaciones para ser evaluada y calificada, puesto que no contaba con la firma del Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humanos, de la referida empresa, por lo tanto reitero que no debía tener ponderación alguna, de la que se asigna en la FASE II. LITERAL A) DE LA ETAPA III. EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TERMINOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN 50%), en consecuencia, no debía ser asignado el ítem 47 de la licitación en comento. En ese sentido solicito se revoque la adjudicación parcial del ítem 47 al establecimiento Farmacia las Américas Independencia, Santa Ana del Ofertante FARMIX, S.A DE S.V., establecida en la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, por no contar con el puntaje suficiente para poder ser adjudicada del ítem 47, y emita nueva resolución en la que se conceda la adjudicación parcial del ítem 47, por ser la sexta oferta mejor evaluada y cumplir con todos los requisitos de las bases de licitación y por lo tanto al ser mi oferta la siguiente mejor evaluada, le solicito proceda a emitir nueva resolución en la que se determine adjudicarme el ítem 47, Santa Ana. Por lo tanto, PIDO: - Se admita el presente Recurso de Revisión contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, - Proceda a ordenar la inmediata revocación de la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, en la que se adjudicó el ítem 47 al establecimiento Farmacia las Américas Independencia, Santa Ana, del ofertante FARMIX, S.A DE C.V., - Se emita una nueva Resolución de adjudicación en la que se me adjudique a mi persona el ítem 47, Santa Ana correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, por cumplir en dicho ítem con todos los requisitos legales, financieros y técnicos y ser la oferta económica más conveniente a los intereses del ISBM.

## **2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

En fecha 23 de enero de 2019, se recibió el escrito presentado por #####,

Representante Legal de Fármix, S.A. de C.V., y en síntesis expone lo siguiente:

*Consideramos justa nuestra adjudicación, porque contamos con más de 10 años de experiencia en el suministro de medicamentos a la población usuaria de salud del ISBM, la cual nos ha permitido obtener las puntuaciones necesarias para que nos adjudiquen nuestra sala “Las Américas Independencia”, la cual no solo vendrá a satisfacer las necesidades de salud, sino también por nuestra ubicación será más accesible.*

### **3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

El principal argumento de la recurrente se basa en el cumplimiento de los requisitos del documento denominado “Referencia emitida por una Institución o empresa legalmente establecida en El Salvador, firmada y sellada por el Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humano”, en la que el ofertante haya suministrado lo ofertado, indicando el tiempo de servicio y la calificación del desempeño bajo los criterios de: Excelente, Muy bueno, Bueno o Regular”, señalando que Fármix, S.A. de C.V., en lo relativo a la Farmacia Las Américas Independencia, ofertada para el municipio y departamento de Santa Ana, no cumplió al presentar una referencia firmada y sellada por persona distinta a los establecidas en la Base de Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM.

Se puede constatar en el expediente que Fármix, S.A. de C.V., ofertó dos establecimientos para el municipio y departamento de Santa Ana: Farmacia Las Américas Independencia, (Avenida Independencia y 13 Calle Poniente, Santa Ana) y Farmacia Las Américas Santa Ana II, (3era. Calle Oriente y 13 Av. Sur Barrio Santa Cruz, Santa Ana), presentando referencias emitidas por la UACI del ISBM respecto a las sucursales de Farmacia Las Américas Santa Ana y Farmacia las Américas Santa Ana 2, por lo cual la CEO le pidió subsanación en los términos siguientes: *“Presentar Referencia emitida por una Institución o empresa legalmente establecida en El Salvador, firmada y sellada por el Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humanos, en la que el ofertante haya suministrado lo ofertado, indicando el tiempo de servicio y la calificación del desempeño bajo los criterios de: Excelente, Muy Bueno, Bueno o Regular, utilizar el formato anexo D. EN SU CASO CARTA QUE DETALLE QUE SOLAMENTE HA DADO SERVICIO AL PÚBLICO EN GENERAL, durante los años 2014, 2015, 2016, 2017 y/o primer semestre del año 2018. (Se podrá utilizar cualquier tipo de formato siempre y cuando contenga la información del anexo D), de la FARMACIA LAS AMÉRICAS INDEPENDENCIA, ya que la presentada pertenece a otra farmacia”,* y mediante la subsanación respectiva, presentó referencia extendida por Abner Renderos, Gerente de Operaciones MEDIPORCESOS S.A. DE C.V., según el informe de la CEO, se estableció que en este parámetro el criterio “cumple”.

Por lo que se verificó que la Base de Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM en la sub cláusula 11.3 literal C) Numeral 11, estableció *“una referencia emitida por una Institución o empresa legalmente establecida en El Salvador, firmada y sellada por el Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humanos, en la que el ofertante haya suministrado lo ofertado, indicando el tiempo de servicio y la calificación del desempeño bajo los criterios de: Excelente, Muy Bueno, Bueno o Regular, utilizar el formato anexo D. EN SU CASO*

*CARTA QUE DETALLE QUE SOLAMENTE HA DADO SERVICIO AL PÚBLICO EN GENERAL, durante los años 2014, 2015, 2016, 2017 y/o primer semestre del año 2018, utilizando cualquier tipo de formato siempre y cuando contenga la información proporcionada en el anexo D,*” de lo anterior, se colige que el criterio evaluado versa sobre “si ha entregado medicamentos en forma similar a la de esta licitación, incidiendo en la puntuación el “tiempo” y “calificación del desempeño”, y que por lo tanto la referencia se constituye en el documento físico de medición que contiene los criterios de evaluación, mientras que la firma y sello del Representante Legal, Director o el Jefe de Recursos Humanos, de la referencia constituye un formalismo en cuanto a su presentación, verificándose también que en la sub cláusula 11.3, literal C) Numeral 11 de la Base de Licitación, no se exigió que las referencias fueran presentadas por “establecimiento, lugar, municipio, departamento, sala o sucursal”, es decir que podría bastar una sola referencia emitida de forma general. En ese orden de ideas, al revisar la oferta de la Sociedad Fármix, S.A. de C.V., se verificó que esta presentó varias referencias, encontrándose en el folio 238 de la Oferta, Referencia emitida por el Licenciado #####, en su calidad de Gerente General de Mediprocesos, S.A. DE C.V., la cual da fe sobre el servicio brindado por FARMIX, S.A. DE C.V., es de hacer notar que lo anterior coincide con lo expresado por la recurrente, quien menciona en su escrito que dicha persona es el Representante Legal de Mediprocesos, S.A. de C.V., por último cabe señalar que en la Base de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, se establece que aquellos participantes que oferten más de un establecimiento o ítem, detallen en un solo fólder, los documentos técnicos solicitados, identificando cuando aplique, la diferenciación de a qué establecimiento o ítem corresponde cada documento.

En ese sentido, la referencia emitida por el Gerente de Operaciones de Mediprocesos, S.A. de C.V., señor #####, aclara lo establecido por el Gerente General, que dio fe en relación a la prestación de servicios por parte de FARMIX, S.A. DE C.V., de forma general; además es importante considerar que según el escritor Pérez como se citó en Arellano (s/f) en el libro “Breve referencia sobre las formas de representación en el Derecho Civil” (parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM), la representación es la facultad que tiene una persona de actuar, obligar y decidir en nombre y por cuenta de otra, es así que en materia de representación el Código Civil dispone los casos en que las personas serán representadas por otras, siendo uno de ellos las personas jurídicas por cuanto son entes ficticios generados por la persona humana, lo anterior de acuerdo a lo regulado en el artículo 1319 Código Civil, que en lo pertinente establece: “Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiere contratado él mismo”, en se sentido hay que considerar que existen casos en los que la ley presume quienes ejercerán la representación legal, de esta forma el Código de Trabajo dispone que son representantes del patrono los directores, gerentes, administradores, caporales y, en general, las personas que ejercen funciones de dirección

o de administración en la empresa; estando comprendido en dichos casos el Gerente de Operaciones, quien sin duda ejerce dirección o administración en la empresa.

Asimismo, se verificó que, según la evaluación de la CEO, el criterio por el cual fue adjudicada la Farmacia Las Américas Independencia, no solo obedece a su calificación en cuanto a la experiencia, sino a una notable diferencia en el aspecto económico de la oferta en la que obtuvo 3.74 de diferencia en relación con la recurrente, según se detalló en la integración de resultados del proceso que en lo pertinente establece:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM	DEPARTAMENTO OFERTADO	MUNICIPIO OFERTADO	ETAPA II 10.00%	ETAPA III 50%	TOTAL ETAPA IV 40%	PUNTAJE TOTAL	LUGAR OBTENIDO	ADJUDICADOS / NO ADJUDICADOS
GLORIA ESTELA SALINAS DE LIBORIO	FARMACIA SANTA ELENA	47	Santa Ana	Santa Ana	10.00%	47.60%	30.85%	88.45%	6°	NO ADJUDICADO
FARMIX, S.A. DE C.V.	FARMACIA LAS AMÉRICAS INDEPENDENCIA				7.00%	47.50%	34.59%	89.09%	5°	ADJUDICADO

Como resultado de las razones antes advertidas la CEAN confirma los resultados obtenidos, en la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por la señora Gloria Estela Salinas de Liborio, de conformidad a los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Declarar no ha lugar al Recurso de Revisión suscrito por Gloria Estela Salinas de Liborio, propietaria de la Farmacia Santa Elena, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro.47, Farmacia Privada, del Municipio y Departamento de Santa Ana, considerando que la CEAN, verificó que la adjudicación es conforme a lo establecido en la Base de Licitación.
- II. Confirmar la resolución de resultados Nro. 006/2019-ISBM de la Licitación pública Nro. 003/2019-ISBM, en lo referente a las adjudicaciones concedidas en el ítem 47, para el Municipio y Departamento de Santa Ana, concedidas en el detalle del cuadro plasmado en el Romano II en la parte recomendativa del Punto.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contratos correspondientes.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- IV. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento correspondiente.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Concluida la lectura del documento el pleno por unanimidad de nueve votos favorables aprobó el Acuerdo de este Punto según recomendación.

Conocido el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por la señora **Gloria Estela Salinas de Liborio**, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM; con base en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar, el Recurso de Revisión Interpuesto por la señora Gloria Estela Salinas de Liborio**, en su calidad de propietaria de la Farmacia Santa Elena, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro.47, Farmacia Privada, del Municipio y Departamento de Santa Ana, considerando que la CEAN, verificó que la adjudicación es conforme a lo establecido en la Base de Licitación.
- II. **Confirmar la resolución de resultados Nro. 006/2019-ISBM de la Licitación pública Nro. 003/2019-ISBM**, en lo referente a las adjudicaciones concedidas en el ítem 47, para el Municipio y Departamento de Santa Ana, concedidas según el siguiente detalle:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM OFERTADO	DEPARTAMENTO OFERTADO	MUNICIPIO OFERTADO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS METROCENTRO SANTA ANA	47	SANTA ANA	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00
<b>NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</b> <b>GRUPO "A":</b> 19- 01-03003-000, BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO SODICO, Ampolla de 3 mg/3, mg/ml, Ampolla Individual de 1 ml, AMPOLLA 38- 03-04008-000, FUROATO DE DILOXANIDA, Suspensión 250 mg /5 ml, Frasco de 100 - 120 ml, FRASCO 120 ML 39- 18-01053-000, GENTAMICINA, Ungüento Oftálmico de 3 mg /g, Tubo de 3.5 - 4 g, FRASCO 5 ML. 92- 09-01073-000, FILTRO SOLAR, Protección solar 30 ó mayor, crema, Tubo 60-125 g, TUBO 90 GRAMOS. <b>NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES RENGLONES POR SOBREPASAR EL PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL:</b> <b>GRUPO "A":</b> 13- 18-01004-000, ACIDO POLIACRILICO, Gel estéril para la aplicación en gotas, 0.2%, Tubo de 10 g						

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

FARMIX, S.A. DE C.V.	FARMACIA LAS AMÉRICAS INDEPENDENCIA	47	SANTA ANA	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00
<b>NO SE ADJUDICAN EL SIGUIENTE RENGLÓN POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</b> <b>GRUPO "B":</b> 172- 11-01015-000, TEOFILINA ANHIDRA, Tableta o Cápsula de 300 mg, Blíster con Tabletas o Cápsulas, CAPSULA 300 mg.						
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA SANTA ANA CENTRO	47	SANTA ANA	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00
<b>NO SE ADJUDICAN EL SIGUIENTE RENGLÓN POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</b> <b>GRUPO "A":</b> 15- 22-01056-000, ALBENDAZOL, Tableta de 200 mg, Blíster con Tabletas						
HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA	FARMACIA SANTA FE	47	SANTA ANA	SANTA ANA	\$13,000.00	\$143,000.00
<b>NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:</b> <b>GRUPO "A":</b> 31- 01-03010-000, DEXAMETASONA, Tableta de 0.5 mg, Blíster con Tabletas <b>GRUPO "B":</b> 308- 22-01120-000, ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA, Ampolla 2,000 UI, Ampolla con polvo liofilizado + ampolla con 2 ml de diluyente + jeringa para aplicación, AMPOLLA DE 1 mL + DILUYENTE DE 2 mL <b>NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES RENGLONES POR SOBREPASAR EL PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL:</b> <b>GRUPO "A":</b> 13- 18-01004-000, ACIDO POLIACRILICO, Gel estéril para la aplicación en gotas, 0.2%, Tubo de 10 g.						

- III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** el seguimiento correspondiente.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo,** a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Habiéndose concluido los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente consultó la disponibilidad de realizar la próxima sesión ordinaria el día jueves siete de febrero de 2019, el Directorio manifestó estar de acuerdo, reiterando el Director Presidente que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Juan Francisco Carrillo Alvarado  
**Director Propietario** por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera  
**Directora Propietaria** por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario** por el **Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario** por el **Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes  
**Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA